

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

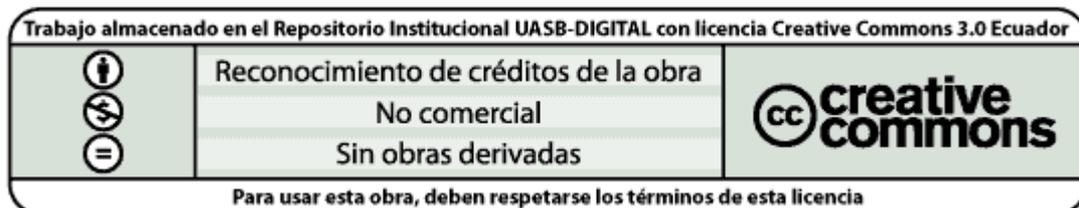
**Área de Derecho**

Programa de Maestría en Derecho Penal

**El internamiento institucional y los derechos de los  
adolescentes en conflicto con la ley**

Sandra Velasco Solano

**2015**



## CLAÚSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Sandra Mirey Velasco Solano, autora de la tesis intitulada **El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley**, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. ... Febrero del 2015

Firma: .....

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Penal

El Internamiento Institucional y los Derechos de los  
Adolescentes en Conflicto con la Ley

Sandra Velasco Solano

2015

Tutor: Dr. Milton Román Márquez

Quito

## RESUMEN

El presente trabajo académico tiene como objetivo el estudio y análisis de la legislación existente en relación al Internamiento Institucional y los Derechos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley internados en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”, los mismos que se encuentran ubicados en esta ciudad de Quito, explicando que los mencionados centros son instituciones del Estado ecuatoriano, y las directrices que se desarrollan entorno a los mismos.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta, que el internamiento constituye una de las medidas más duras ya que priva de libertad al adolescente, por lo que se ha dejado en claro que debe ser de ultima ratio, ya que el juez/a al dictar esta medida primero deberá considerar los principios de humanidad, priorización de la equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia es decir, que debe aplicar el internamiento de un/a adolescente solamente en casos extremos, buscando mecanismos que lleven a un verdadero desarrollo integral.

El/la adolescente requiere de apoyo especial en condiciones de igualdad ante la ley; prevaleciendo la calidad específica de menor, atendiendo el interés superior del niño, niña y adolescente y respetando todos sus derechos como personas privadas de la libertad, ya que no solo tienen todos los derechos de adultos sino los propios de su edad.

Finalmente, la investigación del internamiento institucional y los derechos de los adolescentes parte de un enfoque jurídico que posteriormente a través de las entrevistas, se conjuga con las opiniones vertidas por los propios adolescentes internados, y se establece que tanto su finalidad normativa y sus derechos no se cumplen en su totalidad.

Mis más sinceros agradecimientos  
a los profesores, Drs. Jorge Paladines,  
Ramiro Ávila y Milton Román, por su  
guía incondicional para la culminación  
de este trabajo.

## INDICE

RESUMEN .....	4
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I .....	12
EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY” .....	12
1.1 Medidas Privativas de Libertad, Principios, Garantías y Finalidad del Internamiento .....	12
1.2. Medidas Privativas de Libertad .....	16
1.2.1. Internamiento Domiciliario o Abierto. ....	21
1.2.2. Internamiento de fin de Semana .....	21
1.2.3. Internamiento de Régimen Semiabierto. ....	22
1.2.4. Internamiento Institucional de Régimen Cerrado.....	24
1.3. Principios y Garantías.....	28
1.3.1. Principio del Interés Superior del Niño .....	30
1.3.2. Principio de Intervención Mínima .....	34
1.3.3. Principio de Legalidad.....	36
1.3.4. Principio Acusatorio .....	39
1.3.5. Principio de la proporcionalidad de la medida Socioeducativa.....	41
1.4. Finalidad del Internamiento.....	44
1.5. Cumplimiento de las medidas Socioeducativas.....	46
1.5.1. Programa de Aprendizaje y Formación. ....	49
1.5.2. Promoción en su Integración Social .....	50
CAPÍTULO II.....	54
DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD .....	54
2.1. Derecho sobre la reserva de sus antecedentes. ....	63
2.2. Derecho a acceder a Servicios Educativos, Recreación, Laboral. ....	66
2.2.1. Derecho a la Educación. ....	66
2.2.2. Derecho a la Recreación.....	73
2.2.3. Derecho a Acceder al Servicio Laboral .....	75
2.3. Derecho a recibir visitas en forma periódica, en forma directa y personal. ....	78
2.4. Derecho a denunciar sobre una amenaza o violación de alguno de sus derechos. (quejas y peticiones). ....	80
2.5. Análisis e Interpretación de Resultados.....	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	104
BIBLIOGRAFÍA .....	105
GLOSARIO DE TERMINOS .....	108
ANEXOS .....	109

## INTRODUCCIÓN

La situación de los/las adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, constituye una preocupación constante para el actual gobierno, y que ha dado lugar a hacer un giro con respecto al endurecimiento de la penas de privación de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley; puesto que, para el común de los ciudadanos, el sistema de justicia ecuatoriana para menores y adolescentes constituía un marco jurídico paternalista, protector y que muchas de las veces propiciaba a la impunidad de éstos. Argumentando también, que las sanciones que se les imponen por delitos graves, son benignos, que no están acordes con la gravedad de los delitos cometidos; además, cuando son privados de la libertad en cumplimiento de una medida socioeducativa de internamiento institucional y son ingresados a los respectivos Centros, escapan frecuentemente de estos lugares.

El tema de este trabajo investigativo es: “Internamiento Institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley”; para ello se analizó a los/las adolescentes internados/as en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto” de esta ciudad de Quito, así como el cumplimiento de los derechos de los/las adolescentes que se encuentran con medidas socioeducativas de internamiento institucional en dichos establecimientos.

La pregunta central de investigación de esta tesis es ¿En qué medida el internamiento institucional cumple con la finalidad normativa y se respeta los derechos de los adolescentes? .A través de cada uno de los capítulos se demuestra que de acuerdo con el CONA y ahora el COIP, la finalidad de la medida socioeducativa de internamiento institucional es la rehabilitación y la resocialización del adolescente, teniendo en cuenta, que se le debe brindar la oportunidad al adolescente a generar un cambio en su vida, en su

comportamiento, y para que esto suceda, es fundamental la participación de la familia, de la comunidad.

Nuestro sistema judicial reconoce al/la adolescente en conflicto con la ley penal, como sujetos de derechos, libertades fundamentales, pero no los desvinculan de su responsabilidad por el delito que éstos han cometido y por el cual deben responder. De ahí, que desde la óptica de la responsabilidad penal de los adolescentes, se deben respetar las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, la intervención mínima, derecho a la intimidad, entre otros, es decir, los adolescentes en conflicto con la ley tienen las mismas garantías constitucionales y legales previstas para los adultos, e inclusive, tienen más derechos reconocidos por el CONA, los tratados internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, el mismo que es recogido en el primer capítulo de esta investigación.

Los Centros de Atención Integral como el “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto”, tienen que establecer de manera prioritaria programas educativos para los adolescentes privados de su libertad, deben enmarcarse en actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar el sano desarrollo y la dignidad del adolescente, donde se le provea el sentido de responsabilidad y se infundan actitudes y conocimientos que ayuden a los adolescentes a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad. De tal manera, que estas directrices proponen promover a que los adolescentes se les brinden oportunidades, especialmente educativas, a fin de permitirles velar por el desarrollo personal, y sobre todo a que prevalezca su derecho constitucional de tener una educación gratuita entre otros derechos que son propios de los adolescentes internados en los Centros de Orientación Juvenil, los mismos que constan en el capítulo segundo de este trabajo.

Para alcanzar estos objetivos, los dos primeros capítulos de este trabajo recogen los principales aportes de la doctrina en relación al Internamiento Institucional de los/las adolescentes en conflicto con la ley y sus derechos en los centros de internamiento. Se empleó el método dogmático formal, a fin de precisar los conceptos importantes de la investigación, tomando en cuenta que se trata de un grupo poblacional vulnerable de la sociedad, lo mismo que requieren que las medidas socioeducativas de internamiento institucional que se les impongan sirvan de ayuda para rehabilitarlos de manera adecuada y les lleven a una integración social, familiar y dentro de la comunidad, y una vez que recuperen la libertad tengan un proyecto de vida.

En el tercer capítulo constan las conclusiones y recomendaciones que se han llegado luego de la investigación, así por ejemplo se concluyó que el internamiento institucional debe ser de ultima ratio, y se debe aplicar medidas socioeducativas alternativas al internamiento, así mismo que los adolescentes por ser sujetos de derechos son responsables de sus actos y como tal se debe aplicar una legislación especializada con operadores de justicia también especializados.

Las fuentes utilizadas para este trabajo fueron primarias y secundarias.

Las primeras se refiere a la doctrina con cada tema abordado: así tenemos:

Es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos (Cillero), la educación en el contexto del sistema de justicia de menores(García), todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad(Vásquez y Serrano), adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes(Salinas), entre otros.

Las limitaciones para este trabajo de investigación fueron temporales y espaciales, el estudio se centra en la ciudad de Quito, por cuanto los Centros de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley, “Virgilio Guerrero” y Conocoto” desarrollan sus

actividades en esta ciudad, en el primero de los Centros se encuentran internados adolescentes de sexo masculino y en el segundo adolescentes de sexo femenino, no se tomaron otros centros por la limitación de tiempo para su análisis y estudio, así también por la limitación geográfica, ya que los demás CAI para adolescentes en conflicto con la ley, se encuentra, ubicados en la cabecera de cada provincia y en algunas provincias ni siquiera se cuenta con ellos, Ej. Manabí, además que el acceso a los mismos se dificulta por cuanto en adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene el carácter de reservado que se aplica no solo en la investigación sino también en la ejecución de las medidas socioeducativas, por ello las autoridades de dichos centros no permiten observar las actividades que realizan, los/las adolescentes internos/nas, e inclusive para ingresar a los mismos, es previa autorización de la Coordinadora de los CAI de adolescentes en conflicto con la ley del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con límite de tiempo,

La limitación temporal también se presentó al momento de evaluar el impacto y las opiniones de los/las adolescentes con internamiento institucional y el personal administrativo de dichos centros, ya que las reformas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 y las opiniones de los distintos entrevistados eran muy diversas y antagónicas, más aún tanto los funcionarios administrativos y adolescentes de dichos centros concuerdan que no se debía subir la medida socioeducativa, por no contar con el personal necesario e infraestructura entre otros, y esto se traduciría en que las medidas socioeducativas no cumplan su finalidad.

Finalmente a través de la investigación se demostrará, ya que como instrumento se aplicó entrevistas tanto a adolescentes internados como a profesionales de los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto” de esta ciudad, luego se tabuló y se representó a través de gráficos de pastel, obtenidas en cada ítem de las entrevistas; con

lo que se concluye que en los centros antes mencionados no se cumple a cabalidad con la finalidad normativa del internamiento institucional, así también los derechos de los adolescentes que se encuentran con internamiento institucional no se respeta en su totalidad.

## **CAPÍTULO I**

### **EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY”**

#### **1.1 Medidas Privativas de Libertad, Principios, Garantías y Finalidad del Internamiento**

El sistema de justicia penal juvenil ecuatoriano establece un marco normativo que da a pensar que propicia la impunidad de los/las adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal; empezando por las sanciones que se les imponen resultan demasiado benignas que no están acordes, muchas de las veces, con la gravedad de los hechos delictivos cometidos por éstos, y cuando los adolescentes son privados de su libertad y trasladados a los Centros de Atención Integral, de donde frecuentemente escapan para seguir con sus actividades delictivas, como lo sucedido algunos meses atrás en la fuga del Centro de Internamiento de Riobamba, donde escaparon cinco adolescentes y en el trayecto de su fuga sembraron el terror, asesinando a tres inocentes personas.

Todo esto, evidenciamos que una mayoría de la población ecuatoriana reclama cambios normativos a efectos de imponer más drasticidad en el sistema judicial de menores, éste reclamo social ha tenido incidencia directa también en el plano político, que se han manifestado por ciertas estrategias basándose en la represión como la única solución a fin de frenar el auge delictivo cometidos por los adolescentes antes que ver la utilidad de las medidas preventivas y de socialización.

Tanto es así, que inclusive el Presidente de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa, hizo declaraciones públicas en contra de los adolescentes que se fugaron del Centro juvenil de Riobamba, que en su trayecto mataron a un policía y a una pareja,

manifestando, que no puede ser que estos adolescentes delincuentes se amparen de manera cronológica en que son menores de edad, por lo que se debe revisar la ley para que estos adolescentes sean sancionados con mayor drasticidad, “La implantación de la justicia de menores ha estado acompañada en todo momento de una intensa atención popular dominada por los temores a una criminalidad juvenil desbocada y poco comprensiva con las pretensiones de desarrollar en este ámbito un esfuerzo reeducador”<sup>1</sup>

Nuestro sistema de justicia penal juvenil se basa en las medidas socioeducativas, que están destinadas exclusivamente para aquellos adolescentes que al cometer un hecho tipificado como delito y que cuenten con más de catorce años de edad y menor de dieciocho años; esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo 40 numeral 3 literal c) de la Convención de los Derechos del Niño, por la Regla 4 de Beijing, que obligan a los Estados a establecer una edad mínima para los menores acusados de haber cometido una infracción penal; por debajo de esta edad se presumirá que los niños-niñas no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y que en nuestra legislación, de manera concreta establece la edad mínima de doce años.

La mayoría de las legislaciones penales tienen una norma que proclama la inimputabilidad de los niños/as, y adolescentes así, el artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal; es decir, nuestra legislación mantiene la figura jurídica de la “inimputabilidad”<sup>2</sup> dentro del marco penal. Por lo tanto, el adolescente infractor debe responder por sus actos, ya que al ser sujetos de derechos

---

<sup>1</sup>Ana María Mora Sánchez, *La Medida de Internamiento en Régimen Cerrado, Concepto, Naturaleza y Régimen de Ejecución Alternativas*, Madrid, Editorial de la Universidad de Granada, 2012, pág. 16.

<sup>2</sup>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, libro IV, reformas publicadas en el Registro Oficial Nro.180, lunes 10 de febrero del 2014, art.305.

deben afrontar un proceso con todas las garantías, aplicando el debido proceso a los adolescentes.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, mismo que está en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, en el Libro Quinto, Título I “Las medidas socioeducativas” y en el Capítulo III que trata acerca de las “Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad”, encontramos en el artículo 378 trata acerca de cuáles son las medidas socioeducativas no privativas de la libertad que se debe imponer al adolescente en conflicto con la ley, y enumera cinco medidas:

1. “Amonestación”.- No es más que el llamado de atención que hace el juez tanto al adolescente como a sus padres, representantes legales o responsables del cuidado del menor, haciéndoles conocer sobre la gravedad del hecho cometido y las consecuencias que de ello emana. En definitiva, esta medida es un llamado de atención para que el/la adolescente al igual que sus padres reflexione sobre la conducta delictiva y sus consecuencias.

2. “Imposición de reglas de conducta”.- Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones, para que comprenda la ilicitud y modifique el comportamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, con el fin de conseguir que se integre a la familia y sociedad.

3. “Orientación y apoyo psico socio familiar”.- Es la obligación del adolescente y sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado de participar en programas de apoyo y orientación familiar, con el fin de conseguir que el adolescente se adapte a su entorno familiar y social. Un ejemplo sería que asista a terapias de valoración psicológica y estudio del entorno social para guiarle de mejor manera a encontrarse con su familia y sí mismo.

4. “Servicio a la comunidad”.- Constituye una prestación de servicios que debe hacer el menor infractor a la comunidad y que es una medida impuesta por el Juzgador; las tareas que realiza el menor son gratuitas, de interés general que debe realizar en entidades de asistencia pública o privadas, como: hospitales, escuelas, parques y otros establecimientos, sin que por ello se menoscabe su integridad y dignidad, ni que tampoco se afecte a sus obligaciones académicas o laborales. El servicio a la comunidad tiene como finalidad, según Silva Flores, “hacer frente a los problemas de la delincuencia juvenil, como una opción adecuada y eficaz de dar respuesta a la comisión de un delito apoyando a una inserción social diferente, evitando la internación o privación de la libertad”<sup>3</sup>; es decir, constituye una importancia relevante para la reinserción del menor en el grupo social, con ello adquiere el menor una mayor conciencia social al realizar trabajos para la comunidad que realmente tiene interés general.

Es competencia del juzgador que en su sentencia establezca el cumplimiento del servicio a la comunidad y el tiempo que el adolescente deberá realizar la actividad encomendada; esta prestación de servicios no debe afectar la dignidad del menor infractor y el trabajo en la comunidad no debe tener efecto de estigmatización.

5. “Libertad asistida”.- Esta medida comprende en una sanción educativa, socializadora e individual, que consiste en otorgar la libertad al adolescente y poner bajo la asistencia, supervisión y evaluación del personal especializado. Cabe indicar, que con la aplicación de esta medida, en lo posible se trata de evitar el internamiento del/la menor infractor, puesto que con la ayuda de programas de orientación y formación tanto a nivel escolar como ocupacional se puede ir insertando nuevamente a la comunidad, a su familia sin que para ello se le sustraiga de su núcleo familiar y social del lugar en que el/la adolescente se desenvuelve.

---

<sup>3</sup>Delmy Rosibel Silva Flores, *Los beneficios de la aplicación de las sanciones o medidas socioeducativas a los adolescentes que transgreden la ley penal*, tesis de la Universidad San Carlos de Guatemala, 2006; pág. 88, en: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5789.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5789.pdf), visitado el 05/05/2014.

## 1.2. Medidas Privativas de Libertad

La Convención de los Derechos del Niño en el artículo 40 determina “Los niños y adolescentes en la actualidad ya no son objeto de compasión y de represión, sino que son sujetos de derechos, además, cuando el adolescente se encuentra en conflicto con la ley penal se establecen normas exclusivas, entre ellas, las medidas socioeducativas”<sup>4</sup>. Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Libro V que en su artículo 371 determina: “Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este libro”<sup>5</sup>

Las medidas socioeducativas que se les impone a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (Art. 370 COIP), de ninguna manera se puede equiparar como penas, por cuanto éstas residen en la culpabilidad del autor, entendido como reprochabilidad, lo cual no ocurre con las medidas socioeducativas donde predominan los criterios educativos y resocializadoras; sobre este particular existen varios criterios así, Serrano Gómez, quien manifiesta que “el fin de las penas en el Código Penal tienen un marcado carácter retributivo, mientras que en la ley penal del menor se persigue la recuperación social de los menores Jóvenes”<sup>6</sup>

Luís Mendizábal Oses dice:

“Son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en

---

<sup>4</sup> La Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General y su resolución 44-25, de 20 de Noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el art. 49.

<sup>5</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art.371.

<sup>6</sup> Alfonso Serrano Gómez, *Derecho Penal. Parte Especial*, Madrid, 10ª Edición, Editorial Dykinson, 2005, pág. 135.

situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás, por ello la finalidad esencial de estas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”<sup>7</sup>.

Recogiendo estos conceptos, cabe decir, que las medidas socioeducativas se implementan para que los adolescentes en conflicto con la ley penal asuman su responsabilidad sobre la infracción penal cometida y el daño que generó hacia otra persona o la comunidad. Algunos de los/las adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran internados/das en los Centros de Internamiento Institucional, manifiestan acerca de las medidas socioeducativas a favor o en contra de ellas, así, el interno D.A.C.H. “Con todo lo que venía haciendo en la calle creo que está bien; en la calle no supe hacer bien las cosas, nadie me guiaba”; E.M.O.CH. “Por lo que hice, creo que están bien”, en igual forma se manifiestan quienes están al frente de estos Centros, así, la Trabajadora Social K.B. “Para mi están correctas”; Profesor, “Son medidas que imponen los jueces a los chicos que han cometido delitos y depende del delito que se haya cometido para que el juez imponga una medida”; es decir, que las medidas socioeducativas que se imponen a los menores infractores son necesarias por cuanto a través de ellas asumen su responsabilidad.

Estas medidas socioeducativas pretende conciliar los intereses que se encuentran en juego: el de la sociedad y de/la adolescente, la misma que se debe dar a través del cumplimiento de la medida, con el objeto de permitir su inserción a la sociedad. Además, la sociedad exige el respeto de los derechos de todas las personas, tanto de víctimas como de los/las adolescentes en conflicto con la ley, lo cual se encuentra garantizada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través de la aplicación de las medidas socioeducativas.

---

<sup>7</sup> Luis Mendizábal Oses, *Derecho de Menores*, Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1977, pág. 409.

En este sentido, las medidas socioeducativas son actos dispuestos por los jueces competentes, cuando durante el respectivo proceso se haya declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como delito por la ley penal, y cuya medida tiene como finalidad lograr la integración del/la adolescente a la sociedad, y cumplir con la reparación o compensación a la víctima por el daño causado.

Las medidas socioeducativas han sido creadas por el legislador para que sean impuestas por el Juez al/la adolescente en conflicto con la ley penal, la misma que tiene como objeto a más de responsabilizarlo por su conducta delictiva, también sirve para vincularlo con su familia y la sociedad y es el Estado el encargado de darle una salida luego de que se declare la responsabilidad del adolescente del hecho delictivo cometido.

Dentro de las medidas socioeducativas tenemos las medidas privativas de libertad, y que son consideradas como las medidas más graves previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, puesto que limitan más derechos de los/las adolescentes, uno de ellos, el de libertad. El internamiento a un Centro de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley es la más severa y muy semejante a la pena privativa de la libertad impuesta a los adultos, como bien considera Martínez González, “más aflictiva, la más grave el paralelo juvenil de la pena de prisión de los adultos y quizás uno de los claros exponentes del cambio de modelo tutelar tradicional al nuevo modelo de responsabilidad penal”<sup>8</sup>.

En todos los tratados y convenios internacionales que regulan las medidas aplicables a los menores, sobre todo en cuanto tienen que ver con las medidas privativas de libertad, argumentan de manera general que, “la medida de internamiento debe ser el último recurso a aplicar, dando prioridad a las medidas que se desarrollan en el ámbito

---

<sup>8</sup> María Isabel Martínez González, *El régimen de las medidas aplicables a los menores de edad*, Madrid, 2003, pág. 113.

familiar y social del menor<sup>9</sup>. Asimismo dice el Coordinador del Centro de Atención Integral “Virgilio Guerrero”, “es una medida de último ratio, se debe imponer excepcionalmente”, la Trabajadora Social B.J. “debe ser de última instancia”. Esta medida privativa de la libertad lo encontramos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 37.b), en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing.

Las medidas de internamiento son eminentemente post delictivas, por cuanto necesitan la exigencia de la comisión de una infracción tipificada como delito por el Código Orgánico Integral Penal, es decir, que tiene que ser exigible la previa comisión del delito.

Las medidas socioeducativas de internamiento institucional a un centro de adolescentes se recogen una serie de presupuestos, como la comisión de delitos graves, la reincidencia, de ahí que la duración de su internamiento es determinada. Cuando el Juez sanciona a un adolescente en conflicto con la ley con la medida de internamiento a un centro institucional de adolescentes, debe tener en cuenta la exigencia de un cierto grado de gravedad y peligrosidad del adolescente para aplicar la medida de internamiento.

El objetivo principal del Centro de Atención Integral, donde el/la adolescente debe cumplir con la medida de internamiento tiene que disponer de un ambiente favorable que provea las condiciones educativas adecuadas, donde el/la adolescente pueda reorientar las deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial; estas condiciones de internamiento a un Centro institucional deben ser idóneas para el normal desarrollo psicológico del adolescente.

---

<sup>9</sup>Carlos Vázquez González y María Dolores Serrano Tárraga “*Derecho Penal Juvenil*”, Madrid, 2da. Edición, Dykinson, 2007, pág, 446.

Para la aplicación, ejecución y control de las medidas socioeducativas sobre la privación de libertad deben necesariamente ajustarse a las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Nuestra Ley de Niñez y Adolescencia<sup>10</sup>, en el artículo 318, prevé cuatro medidas socio educativas privativas de la libertad, según el mayor o menor régimen de restricción de libertad y según la gravedad del hecho cometido, pueden ser: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional.

Para la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento institucional, se debe tomar en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente que está por encima de los demás derechos, para lo cual, el/la Juez/a debe motivar su sentencia o resolución, expresando con detalles las razones por las que aplica una determinada medida, plazos de duración.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia exige la separación de los adolescentes en secciones cuando el/la juez/za determine la privación de libertad y que deben ser cumplidos en los Centros de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley, así lo determina:

Artículo 393.- Secciones de los centros de adolescentes infractores.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores tendrá obligatoriamente las siguientes secciones:

- a) Sección de internamiento provisional, para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
- b) Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto.

---

<sup>10</sup>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 318.

c) Sección de internamiento, para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional.

### **1.2.1. Internamiento Domiciliario o Abierto**

El internamiento domiciliario o abierto, es aquel que se ejecuta de forma permanente en el domicilio familiar del menor infractor, o en su defecto en la casa de algún otro familiar; consiste en una restricción parcial de libertad y mientras dure esta medida socioeducativa el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimiento educativos y de su trabajo.

La privación de libertad del adolescente se ejecutará en su casa de habitación junto a su familia, pero no se le permitirá salir de él por su propia voluntad, sino con la debida autorización de la autoridad. Cuando su domicilio no reúna los condicionamientos para el cumplimiento de esta medida se lo hará .en la casa de algún familiar o entes privados, previo el consentimiento del adolescente sancionado; el juez de la Niñez y Adolescencia en su resolución debe indicar el domicilio en donde debe cumplir el internamiento; en este caso se respetará el tiempo que el adolescente dedique al estudio, su trabajo y su descanso, se respetará su dignidad y su integridad física.

En este tipo de internamiento, se requiere participación activa y responsable de los miembros del grupo familiar del menor infractor, por cuanto son ellos los responsables directos e inmediatos de que la sanción dictada por el Juez se ejecute en la forma ordenada; esta medida socioeducativa de internamiento domiciliario lo que busca es fomentar en el adolescente adquiera actitudes sanas de convivencia familiar y social.

### **1.2.2. Internamiento de fin de Semana**

Por mandato y resolución del juez, el/la adolescente está obligado/a a concurrir todos los fines de semana al Centro de Atención Integral para cumplir con las actividades del proceso de reeducación y con ello buscar su reinserción familiar y social. Es una

medida de supervisión y vigilancia que consiste en que el/a adolescente acuda al Centro de internamiento solo los fines de semana con el fin de valorar el proceso de reeducación, esto no impide que el/la adolescente acuda a los centros educativos o trabajo, pero siempre será indispensable la intervención familiar.

Es una medida privativa de libertad de corta duración, en donde el/la adolescente debe realizar tareas educativas, laborales, convirtiéndose en una medida combinada, como señalan algunos autores, “la finalidad educativa de esta medida es limitada porque debido a su cumplimiento discontinuo y de corta duración, es difícil el desarrollo y la realización de un plan dirigido a concienciar al menor de los actos que ha realizado y educarle para que abandone estos comportamientos y no vuelva a realizarlos”<sup>11</sup>.

Este período permite al adolescente mantener sus relaciones familiares, así como también acudir a los establecimientos de estudios o de trabajo, y los fines de semana acudir al respectivo Centro de Atención Integral y realizar, ejecutar las a tareas socioeducativas que le imponga el juez.

### **1.2.3. Internamiento de Régimen Semiabierto.**

El internamiento de régimen semiabierto es una medida de restricción parcial de la libertad, por el cual el/la adolescente en conflicto con la ley es internado en un Centro institucional. Los adolescentes sometidos a esta medida socioeducativa residen dentro de las instalaciones del respectivo Centro de internamiento, pero realizarán sus actividades formativas, educativas, laborales fuera del establecimiento; lo cual implica que esta medida de internamiento tenga un proyecto educativo que debe realizar el adolescente, para lo cual, los Centros de Atención Integral deben estar dotados de equipos y servicios

---

<sup>11</sup>Ana Isabel Pérez Machío, *El tratamiento jurídico penal de los menores infractores*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, pág. 93.

necesarios a fin de que el adolescente pueda cumplir cabalmente con sus tareas formativas, educativas, laborales, inclusive la de ocio.

Los objetivos principales de esta medida radica en que el/la adolescente tiene contacto directo con personas, establecimientos educativos, laborales, como dice Serrano Gómez, “los objetivos sustanciales se realizan en contacto con las personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo”<sup>12</sup>.

En cuanto se refiere a las actividades formativas éstas deben ser las más adecuadas, al nivel en que el/la adolescente se encuentre al momento de ingresar al Centro de internamiento lo cual le permita recuperar en el menor tiempo los niveles perdidos.

Estas actividades formativas deben abarcar no solamente las académicas sino también las sociales que le sirvan para el aprendizaje de valores sociales que permitan al adolescente continuar su vida una vez cumplida la medida y su salida del Centro de internamiento.

Conjuntamente con estos programas, se deberán garantizar el adecuado esparcimiento y recreo del/la adolescente, fomentando las actividades de ocio y tiempo libre que puedan crear buenas relaciones sociales y un entorno distendido dentro del marco educativo que debe presidir el tratamiento del/la adolescente.

Los proyectos formativos educativos exigidos en el régimen de internamiento semiabierto es diferente al establecido en el régimen cerrado como indica Aguirre Zamorano, “La relevancia con que se dota a tal proyecto educativo nos indica cual es el verdadero fundamento general del régimen de internamiento semiabierto que, salvando los delitos más graves y supuestos de violencia y peligro para la propia garantía de seguridad

---

<sup>12</sup> Alfonso Serrano Gómez, *Delincuencia Juvenil y Movimientos Migratorios*, Madrid, Pasamar., 2002, pág. 188.

del menor y de aquellos que lo rodean, esto es, la finalidad de reeducación y resocialización con la víctima y su aplicación con la reparación del daño causado”<sup>13</sup>.

El/la adolescente que reside en el Centro de internamiento (CAI) está sujeto al programa formativo, educativo, laboral, de ocio y al régimen interno del mismo, además podrán realizar actividades fuera del Centro sin que esto fuera un obstáculo de que exista la posibilidad para que el juez pueda modificar que dichas actividades sean realizadas por el adolescente dentro del propio centro, pero si es necesario profundizar es el contacto que tiene el adolescente con el entorno de su comunidad y darle las herramientas necesarias para activar un proceso de integración social en beneficio del adolescente infractor.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, este régimen de internamiento semiabierto se trata de la segunda medida socioeducativa más grave de privación de libertad para el/la adolescente en conflicto con la ley, pues tiene una duración de tres meses a dos años.

#### **1.2.4. Internamiento Institucional de Régimen Cerrado**

El internamiento en régimen cerrado consiste en la privación total de la libertad del/la adolescente que debe cumplir en un Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley; es una medida socioeducativa más grave prevista en la ley, y desde el punto de vista jurídico se asemeja con la pena de prisión; ésta medida socioeducativa tiene como objetivo un contenido educativo y de reintegración, con el fin de superar el déficit del adolescente y prepararlo para la vida en libertad, a fin de que cuando recupere la libertad tenga un proyecto de vida.

Este internamiento institucional se aplica únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria sería sancionados con pena privativa de la libertad mayor a cinco años; esta medida

---

<sup>13</sup>Pío Aguirre Zamorano, *Los jóvenes del siglo XXI*, proyecto de ley de justicia juvenil, estudios de derecho judicial, Madrid, Editorial Dykinson, 1999, pág 83.

socioeducativa, de internamiento en régimen cerrado, se aplica también al adolescente menor de catorce años y mayor de doce años de edad, solamente cuando han cometido delitos como: el asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con muerte, femicidio, sicariato, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

A los adolescentes que se les encuentre responsables de la comisión de un hecho delictivo que ameriten la aplicación de esta medida socioeducativa, que implica la privación de libertad, se establece de manera individualizada; y en cuya resolución que el Juez/za imponga el internamiento institucional del/la adolescente a un Centro de privación de libertad se debe respetar la garantía de seguridad jurídica, deberá precisar su tiempo de duración, además debe tomar en cuenta el dictamen elaborado por el respectivo Comité Técnico, en el diagnóstico biopsicosocial del adolescente, por lo que no se puede justificar que el tiempo de internamiento quede señalado indeterminadamente entre un mínimo y un máximo, puesto que al tratarse de la privación de libertad, por lo que, a más de ser individualizada debe ser determinada con precisión y partir de los elementos proporcionados en el dictamen del referido comité.

Esta resolución judicial de internamiento del/la adolescente a un Centro de Privación de libertad tiene que ajustarse al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y de acuerdo a las recomendaciones y ordenamientos internacionales, como dice Pérez Ferrer, “la aplicación de privaciones de libertad a menores es también una constante en los instrumentos internacionales relativas del Derecho Penal Juvenil que postulan una aplicación restrictiva, limitándolas a los supuestos más graves, cuando otras medidas sean ineficaces, y, en todo caso, rodeándolas de garantías”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Fátima Pérez Ferrer, *La nueva regulación de las medidas en la Ley Orgánica que modifica la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, España, Dykinson, 2006; pág. 6.

El internamiento institucional que se impone en contra de un adolescente, se da por cometimiento de infracciones graves, como delitos que atenten contra la vida de las personas, violación, delitos en contra de la propiedad con resultado de muerte, a fin de que el Juez ordene esta medida socioeducativa de internamiento institucional, así expresan Vásquez y Serrano, “En el caso de los menores, los criterios de violencia o intimidación en las personas también se encontraban recogidos de manera absoluta, teniendo lugar el internamiento en régimen cerrado, si estos conceptos podían ser identificados con la actitud con la que el menor cometió la infracción”<sup>15</sup>.

El régimen de internamiento institucional se encuentra previsto en el artículo 379 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y que debe cumplirse en los Centros de Atención Integral de adolescentes designados, en régimen cerrado, clasificado por su peligrosidad extrema o por el cometimiento de un delito grave.

El régimen de internamiento institucional presenta las siguientes características:

1. Es de carácter excepcional, la privación de la libertad es de última ratio y únicamente debe aplicarse en ausencia de otras medidas disponibles o por la conducta peligrosa del adolescente o por la gravedad del delito.
2. Es de carácter transitorio, el tiempo en que el adolescente interno debe permanecer en régimen cerrado es el imprescindible para reconducir su conducta y actitud.
3. Es necesario, el régimen de internamiento institucional está sometido a un estricto control y a una mayor restricción de las libertades del adolescente interno, esto no obsta para que se establezca un programa de tratamiento adecuado y se solicite a los internos la realización de una serie de actividades que tiendan a normalizar su conducta, a través del aprendizaje que permita un comportamiento responsable en la sociedad, no obstante a ello, para que “el menor adquiera recursos de

---

<sup>15</sup>Carlos Vásquez y María Dolores Serrano, *Derecho Penal Juvenil*,... pág. 763.

competencia social, no es garantía suficiente, si no le damos la posibilidad de poder experimentar dichos aprendizajes en su propio medio, de manera planificada y progresiva, para evitar el fracaso y posiblemente, que el menor termine consolidando las conductas asociales, que exhibía en un principio”<sup>16</sup>.

La finalidad fundamental del régimen de internamiento institucional está en la reeducación del adolescente, tratando que adquiriera un comportamiento responsable, para ello los Centros de Privación de Libertad deben disponer de condiciones aptas en salubridad, educativa, laboral, recreación para que el adolescente pueda reorientar aquellas deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial.

En cuanto se refiere a la medida socioeducativa de internamiento, algunos de los entrevistados afirman que se merecen por haber cometido un delito, así, el interno D.A.C.H. “Está bien para los que merecen”; E.E.J.C. “En mi caso si es lo mejor estar aquí en el Centro”; para la interna N.A. “Es excelente la medida socioeducativa ya que nos hace pensar en la manera de salir y no estar involucrada en otros delitos y no cometer más errores”; M.C.A.C. “ Están bien, porque debo pagar por lo que hice”; M.B.V.C. “Está bien porque los menores nos aprovechamos mucho de nuestra edad para cometer delitos”; en igual forma opina la Educadora Doctora M.G.B. “Es una buena norma jurídica, si les hace reflexionar”; la Trabajadora Social B.J. “Las medidas deberían ser en última instancia ellas deben estar con su familia”, de manera general, quienes están inmersos en esta problemática tienen conocimiento que la medida socioeducativa de internamiento es la mejor y que es el resultado de sus actos; sin embargo, también existe cierta disconformidad con ésta medida como lo siente la interna J.T.S.V. “Es horrible perdí oportunidades afuera de estudio y superarme”.

---

<sup>16</sup> Luis Fernández Arévalo, *El régimen cerrado*, Navarra, Editorial Civitas, 1993, pág. 310.

En el internamiento en régimen cerrado el adolescente debe residir en el Centro de privación de libertad y realizar en él todas las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, teniendo un contenido educativo concreto, fijado por el Juez en su respectiva sentencia, puesto que resulta necesario que desde el primer momento en que el adolescente se incorpore al Centro cuente con un programa de actividades acorde con los objetivos que pretende conseguir con la medida para rehabilitar a los adolescentes en conflicto con la ley.

### **1.3. Principios y Garantías**

La doctrina de la protección integral llegó a establecer que las personas menores de edad son sujetos de derechos y deberes, son responsables de los actos delictivos que realizan y como tales deben ser juzgados por un Juez competente, y estar sometidos al principio de legalidad, donde se les respetará el debido proceso legal.

Los adolescentes son sujetos de derechos, los mismos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en los Tratados Internacionales reconocidos por el Ecuador, que contienen los principios y garantías para el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley penal, siendo juzgados por jueces competentes, quienes deben garantizar su integridad física y procesal.

La ley ha provisto los principios y garantías esenciales que se encuentran recogidos en la Constitución y en la Ley, relativos a las consecuencias jurídicas, con la introducción de nuevos principios propios del derecho de los adolescentes en conflicto con la ley determinados por la especialidad que tienen con respecto al Derecho Penal de los adultos, teniendo en cuenta las características que tiene los/las adolescentes a quienes se les aplican las medidas socioeducativas.

El sistema garantista tiene sus antecedentes en varios instrumentos internacionales, entre los cuales tenemos: La Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de Riad y las Reglas de la Habana o Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad; las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores que se dictaron y fueron acogidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985, en las que se conminó a todos los países firmantes a incorporar en su derecho interno diversos principios, como: la aplicación excepcional de la prisión preventiva; la celeridad procesal, la proporcionalidad y pluralidad de las medidas resolutivas, la protección a la intimidad, la especialización de las autoridades de todos los niveles jurisdiccionales en el trato con adolescentes, etc.

Se dictaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como las Directrices de Riad, este documento reconoce a los/las adolescentes como sujetos que debían desempeñar una función activa y participativa dentro de la sociedad y no como objeto de socialización y control.

También tenemos las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad, conocida como Reglas de la Habana<sup>17</sup>, con estas reglas se exhortó a las autoridades de los Estados firmantes velar en todo momento por los derechos humanos de los menores y respetar sus garantías fundamentales.

Nuestro país, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, se obligó a establecer un sistema de impartición de justicia penal orientado a conceder a niños, niñas y adolescentes, la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías; este sistema encontró su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador que reconoce a todas las

---

<sup>17</sup> Las Reglas de la Habana, son la Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, resolución 45/113, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 2 de abril de 1991, cuyo propósito fue que se respete los derechos y seguridad de los menores privados de la libertad, fomentado su bienestar físico y mental, la privación de la libertad deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales.

personas como sujetos de garantías, entre las que obviamente se encuentran los menores de 18 años, así también en el artículo 44 de la Constitución, establecen la obligación del Estado de proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde luego, con la con la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes se deja atrás el modelo tutelar para menores infractores, como consecuencia de ello, se reconocen a favor de los adolescentes nuevos principios como son: el interés superior del niño, niña y adolescente, el respeto a los derechos fundamentales de toda persona sujeta a proceso penal; el de reintegración social y familiar del adolescente, el de intervención mínima del derecho penal, el de especialización; el de igualdad y no discriminación, y el de presunción de inocencia.

### **1.3.1. Principio del Interés Superior del Niño**

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”<sup>18</sup>.

Según este artículo, por tratarse de una garantía, le corresponde al Estado velar para que este principio se cumpla, en especial en el ámbito judicial, por medio de los operadores de justicia; los jueces deben asegurar el ejercicio y el disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndoles como sujetos de derechos y no como objetos de derechos.

Este principio goza de una gran amplitud para su aplicación, involucrando para ello a instituciones privadas y públicas, ya que dentro del ámbito judicial corresponden a los jueces, fiscales velar para que se respete este principio, de igual manera, la Convención sobre Derechos Humanos manifiesta involucrase activamente a las instituciones públicas y privadas con los principios de los menores. En esta forma, El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá, al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas [...]”<sup>19</sup>. Igualmente este principio lo establecen los artículos 11 y 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.<sup>20</sup>

En todo juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, este principio: interés superior del niño se traduce en el respeto de las garantías del debido proceso, al trato digno que como persona humana se merece; más aún cuando los adolescentes estén cumpliendo con la medida socioeducativa de internamiento institucional. Todo/da

---

<sup>18</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 11, págs., 2-3.

<sup>19</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro.449 de 20 de septiembre del 2008, Art. 44.

<sup>20</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia art.14 se refiere, en su inciso segundo: las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas y adolescentes o que ser refieran a ellos, debe interpretarse de acuerdo al principio del interés superior.

adolescente tiene derecho a buscar su rehabilitación, resocialización mediante actividades formativas, como la educación que reciba dentro del Centro de internamiento respectivo.

En todo cuanto esté involucrado un/una adolescente, debe primar siempre el interés superior tanto en el medio familiar como social, partiendo en que los derechos de los adolescentes son individuales y por ende se deben aplicar y garantizar a fin de evitar su vulneración.

El interés superior del niño, niña y adolescente es uno de los principios generales de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, considerado como principio rector, por lo que es necesario citar el contenido del artículo 3.1. que dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>21</sup>.

Para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente: 1. Elegir la medida o medidas que sean más adecuadas para la educación y la resocialización del/la adolescente; contribuir al desarrollo de su personalidad y así evitar la comisión de nuevos hechos delictivos. La ley concede al juez de Adolescentes Infractores y/o la Niñez y Adolescencia todo el arbitrio y la flexibilidad para elegir la medida socioeducativa más conveniente y la más adecuada al interés superior del/la adolescente; así como también la posibilidad de modificarla durante la ejecución de la misma, y conseguir la integración educativa y social del adolescente. 2. La modificación de la medida socioeducativa impuesta puede consistir “en dejar sin efecto la medida, reducir su duración o sustituirla por otra más adecuada a las características del menor, teniendo en cuenta su evolución durante la ejecución”<sup>22</sup>.

Este principio, no es igual para todos, ya que se debe individualizar para cada caso concreto, teniendo en cuenta los diferentes factores que han influido en la comisión del

---

<sup>21</sup> Convención Internacional Sobre Derechos del Niño, Art. 3.1.

<sup>22</sup> Carlos Vásquez y María Dolores Serrano, *Derecho Penal Juvenil...* pág. 441.

hecho delictivo y las características del/la adolescente, por lo que, “el interés del adolescente tiene que valorarse con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia<sup>23</sup>.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del adolescente es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier otra norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño/niña en un caso concreto o que pueda afectar los intereses del/la adolescente.

Este principio significa, que los/las adolescentes son personas titulares de derechos, y estos derechos deben ser un faro que oriente la actuación de todas las autoridades que operan el sistema de justicia. Como resultado de ello, existen dos derechos que son el fundamento del sistema de responsabilidad de los/las adolescentes, como son: derecho a la formación y a la integración; cuando el/la adolescente ha entrado en conflicto con la ley penal, tiene derecho a ser formado y reintegrado nuevamente a la sociedad, pero, también tienen que ser responsables del acto cometido; es sujeto de un proceso en el cual se conjuguen de manera efectiva ambos postulados: desarrollo y reinserción.

Cillero Bruñol, señala que, “es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos”<sup>24</sup>. Por su parte, Aguilar Cavallo, expresa:

“El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés

---

<sup>23</sup>Carlos Vázquez y María Dolores Serrano, op.cit. pág. 441.

<sup>24</sup> Cillero Bruñol Miguel, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, en <http://defensachubut.gov.ar/defgral/?q=node/232/>, visitado el 26/05/2014.

superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potenciales; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños”<sup>25</sup>.

Según la doctrina, se trata “de una valoración de intereses en la que debemos hacer primar el interés supremo del menor frente a otros principios no menos importantes, como es el de la protección de la sociedad”<sup>26</sup>

El interés superior del niño constituye una garantía que se debe aplicar en toda decisión que se adopte en relación al niño, niña adolescente, con la finalidad de asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos. En ningún caso, su aplicación puede disminuir o restringir sus derechos y garantías reconocidos por nuestra Constitución, tratados internacionales y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Ecuador.

### **1.3.2. Principio de Intervención Mínima**

Las medidas o sanciones respecto de los jóvenes deberán ser racionales y proporcionales, de manera que antes de acudir a la vía punitiva, deberá agotarse cualquier otro, como pueden ser los procedimientos alternativos de juzgamiento, la conciliación, mediación, remisión, la suspensión del proceso a prueba, y reservar el orden punitivo a delitos considerados como graves.

Con relación a las medidas socioeducativas, el principio de intervención mínima se llega a materializar en elegir la medida que sea la menos lesiva y la que mejor se adapte al

---

<sup>25</sup> Gonzalo Aguilar Cavallo, *El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2008, pág. 245-246.

<sup>26</sup> Sergio Cuaresma Terán, *Principios y Garantías del Derecho Penal de Adolescentes*, Managua, editorial, Hispamer, 2004, pág. 72, en <http://www.sergiocuarezma.com/wp-content/uploads/2013/12/22-Capitulo-V-principios-rectores-del-derecho.pdf>, visitado el 26/05/2014.

interés superior del adolescente, con lo cual se impida que se castiguen las faltas o simples contravenciones con medidas de internamiento, prohibiendo que los delitos imprudentes sean sancionados con medidas de privación de libertad. Para lo cual se debe tomar en cuenta que la imposición de la medida de privación de libertad o internamiento, sólo procederá como última instancia y por un término breve; y se impondrá en los casos en que el juez considere que la rehabilitación del/la adolescente no pueda alcanzarse por otro medio o que el delito por el cual se le juzgue es catalogado grave.

La mínima intervención no significa no intervención, sino que esta intervención debe implicar condiciones de protección integral que respondan a una concepción basada en instrumentos supranacionales, que componen la doctrina de la protección integral, entre las cuales tenemos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, conocida como Reglas de Beijing; la Convención Internacional de los Derechos del Niño; Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de la libertad.

Estos estamentos internacionales han sido establecidos para garantizar el bienestar de los adolescentes que han cometido un hecho delictivo, y que la sanción que se le imponga tiene que ser proporcional con la circunstancia del delito. Esto tiene su motivo, ya que no puede existir un trato igualitario tanto para los adolescentes que están sometidos a un trato de rehabilitación como para los adolescentes que han cometido un delito grave, puesto que el tratamiento para uno y otro caso son diferentes.

La imposición de la medida socioeducativa que implique privación de libertad o internamiento, sólo procederá en última instancia y por un término breve, de tal manera que únicamente deberá imponerse en los casos en que el juez considere que la rehabilitación del adolescente no pueda alcanzarse en otro contexto y sólo por el periodo en que se espere lograrla.

### 1.3.3. Principio de Legalidad

El principio de legalidad, es uno de los principios fundamentales del derecho penal y es creado con el objetivo de evitar el ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado; dentro de la Ley de la Niñez y Adolescencia hace una clasificación de las infracciones por medio de las conductas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, y por otra, amplía la competencia de los jueces, así manifiestan Giménez y González, “enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos de adultos. Especialmente en este campo tendrán que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social de hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesarios o perjudicial para su desarrollo psicoeducativo la adopción de cualquier tipo de sanción”<sup>27</sup>.

Este principio de legalidad impide la aplicación de medidas o sanciones que no se encuentren reguladas previamente en la ley; y que aplicado a la justicia especializada de adolescentes, establece que ningún menor de edad o adolescente puede ser sometido a un proceso, ni condenado por un acto u omisión que no esté previamente tipificado por la ley. Tampoco los adolescentes procesados, pueden ser sometidos a sanciones que no se encuentren establecidos con anterioridad en la ley, ni se les impondrán medidas socioeducativas indeterminadas.

El principio de legalidad, también implica una garantía de ejecución, en donde la medida socioeducativa que se aplica, debe estar sujeta a una regulación legal; esta garantía es muy importante por la ejecución especial que tiene el proceso del adolescente.

En cuanto se refiere a la legalidad de las medidas, el juez debe manejar con criterio jurídico haciendo prevalecer, sobre todo, al interés superior del adolescente y lo que sea lo

---

<sup>27</sup> Esther Giménez Salinas, y Carlos González Zorrilla, *Jóvenes y cuestión penal en España*, Revista Jueces para la democracia, información y debate No.3, Madrid, 1988, pág. 36.

mejor, para ello debe tener en cuenta la gravedad del delito, las condiciones personales del adolescente y la finalidad de las medidas socioeducativas, es por ello, que la privación de libertad del adolescente debe ser excepcional y siempre como último recurso, así sostienen Giménez y González,

“Adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo, susceptibles de ser llevados a cabo en el propio medio del adolescente, supone entonces potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones, buscando lograr limitar los procesos de exclusión social y de facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes”<sup>28</sup>.

El artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto tiene que ver con el principio de legalidad señala:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”<sup>29</sup>.

En tanto en cuanto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño dispone: “Art. 37.b.- Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la

---

<sup>28</sup> Esther Giménez Salinas, y Carlos González Zorrilla, *Jóvenes y cuestión penal en España*, Revista Jueces para la democracia, información y debate No.3, Madrid, 1988, pág. 38.

<sup>29</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76. 3.

ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que procede”<sup>30</sup>

El principio de legalidad no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional de disponer el tipo de procedimiento que se debe aplicar, sino el que está fijado en la ley, como bien dispone el artículo 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dice: “Art. 308.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socioeducativas se ajustarán a las disposiciones de este Código”<sup>31</sup>.

De acuerdo con este artículo, la tipificación de la infracción debe estar previamente descrita y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, y que los jueces, luego de un debido proceso, aplicar la medida socioeducativa que sea más beneficiosa para el/la adolescente.

Muchas normas internacionales han tratado sobre el principio de legalidad, así, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, en el artículo 17 inciso 1.c., dice: “Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que concurra violencia en contra de otra persona o por las reincidencias en cometer delitos graves, siempre que no haya otra respuesta adecuada”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37.b.

<sup>31</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 308.

<sup>32</sup> Reglas de Beijing, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, art. 17.

Como principio básico del ordenamiento jurídico para el juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, podemos señalar cuatro garantías:

1. Garantía criminal, el artículo 389 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo aplica para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años por la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal; es decir, la aplicación de las medidas socioeducativas se debe aplicar por la comisión de delitos.
2. Garantía penal, el juez no podrá imponer medidas socioeducativas que no estén previstas en la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo.
3. Garantía jurisdiccional, las medidas socioeducativas se ejecutarán en virtud de una sentencia o resolución en firme, dictada de acuerdo con el procedimiento regulado por la ley.
4. Garantía ejecutiva, las medidas socioeducativas dictadas por el juez en sentencia, no podrán ejecutarse en forma distinta a la prescrita en la ley, y se lo hará bajo el control del juez de la Niñez y Adolescencia que dictó la sentencia correspondiente.

#### **1.3.4. Principio Acusatorio**

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Libro Cuarto Título I, en su artículo 306, constituye todo un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tienen entre catorce y dieciocho años de edad al momento de cometer el hecho punible. Este sistema de responsabilidad penal para adolescentes tienen como finalidad las medidas que se impongan tengan el carácter de socioeducativa, pedagógica conforme a la protección integral.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia deja en claro que cualquier tipo de conflicto con el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a su interpretación, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de protección integral; de igual manera, las medidas socioeducativas, pedagógicas, son específicos y diferenciados que rigen el sistema; los principios y definiciones consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley de menores se aplicarán en el sistema de responsabilidad para el adolescente.

El principio acusatorio establece un proceso donde se limita el campo de acción entre el Juez de Garantías y el de conocimiento, todo con el fin de garantizar un juicio público, con intermediación de las pruebas, contradictorio y fuertemente marcado por la imparcialidad, autonomía e independencia del juez.

Ello responde al criterio orientador de las Reglas de Beijing de la ONU acerca de que la Justicia de Menores se debe concebir como “parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad, al tiempo que se prevé como objetivo de la misma al buscar el bienestar de los menores”<sup>33</sup>.

Según Orea Ochoa, este principio se denomina “al proceso que concibe al Juez como un sujeto rígidamente separado de las partes, y al juicio como una contienda entre iguales, precedida por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, resuelto por el Juez según su libre convicción”<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Reglas de Beijing; Regla 5.1.

<sup>34</sup> Sara Patricia Orea Ochoa, *Principio Acusatorio de Menores*, pág. 360, en., [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), visitado el 06 /06/2014.

El contenido esencial del principio acusatorio se concreta en que no puede haber juicio sin que no exista una previa acusación, y que entre la acusación y la condena exista una correlación, de tal forma que no se pueda condenar por hechos distintos de los que ha sido objeto de la acusación, ni por un delito más grave ni por circunstancias agravantes y grados de participación más severos que los de la acusación.

En este sentido, el principio acusatorio constituye uno de los principios básicos, conjuntamente con otros, como los de contradicción, igualdad entre las partes, defensa y prohibición de la indefensión.

Dentro de nuestro sistema garantista cuyo sustento es el modelo acusatorio, implica la reafirmación del principio de igualdad de los adolescentes ante la ley, el aseguramiento de la certeza del derecho penal, y sobre todo, el compromiso del Estado de que los menores, al conformar un grupo vulnerable, no pueden ser separados de la estructura familiar y el régimen social.

#### **1.3.5. Principio de la proporcionalidad de la medida Socioeducativa.**

Las medidas socioeducativas que el legislador ha establecido para que sean aplicadas a los adolescentes que resulten responsables por el cometimiento de un acto delictivo tienen que ser proporcionales de acuerdo con la gravedad del delito y sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de las medidas socioeducativas estipuladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si comete un delito que esté tipificado como infracción penal, claro está debe considerarse su edad y la reincidencia.

El Principio de Proporcionalidad se identifica con el de prohibición de exceso, esto es, que la medida socioeducativa debe responder con los criterios de idoneidad y necesidad atendiendo a los fines de la intervención estatal que debe ser mínima y en relación a la

gravedad del delito cometido por el adolescente en el caso de imposición de una medida socioeducativa; lo cual se colige que cualquier medida socioeducativa impuesta más allá del límite razonable de lo idóneo o necesario es excesiva y por ello resulta contraria a los principios constitucionales.

EL doctor José García Falconí, señala: “En sentido estricto, el Principio de Proporcionalidad, se sitúa en la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado sobre la base de la adecuación de la pena al fin que esta deba cumplir”<sup>35</sup>.

Es decir, el principio de proporcionalidad es la norma que orienta a mantener un balance equitativo entre el poder de castigar que tiene el Estado y los derechos de la persona que se encuentra sometida a la decisión de un Juez, es en definitiva el balance entre el castigo y delito, entre pena y culpa.

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la medida socioeducativa de internamiento institucional debe corresponder con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del adolescente respectivamente; “hay que entender el principio de proporcionalidad como un límite a los límites de los derechos fundamentales. En este sentido, este principio establece las condiciones que deben observarse en las limitaciones que de los derechos fundamentales puedan hacerse en función de optimizar o hacer más efectivos los derechos fundamentales en el ejercicio del derecho a la prueba y la función que tiene este con respeto al valor justicia”<sup>36</sup>.

La normativa internacional exige que como respuesta frente a los adolescentes responsables de infringir las leyes penales se respete el principio de proporcionalidad de la medida socioeducativa; lo cual significa que debe existir proporcionalidad ante la gravedad del hecho cometido y la reacción punitiva que éste suscita; es decir, a menor cometimiento

---

<sup>35</sup> José García Falconí, *Manual de Práctica Procesal Constitucional*, Quito-Ecuador, editorial jurídica, 2001; pág. 67.

<sup>36</sup> Jaime Bernal Pulido, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003; pág. 517.

del acto injusto, corresponde menor pena y a menor participación del adolescente en la infracción de las leyes penales corresponde menor pena. Conforme la Regla 5.1 de las Reglas de Beijing, establece: “...el sistema de justicia de menores hará hincapié el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”<sup>37</sup>.

Nuestra Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia recogen este principio de proporcionalidad, que las medidas socioeducativas que se impongan dentro de un proceso deben ser racionales y proporcionales al delito cometido. La CIDH en este sentido alienta a los Estados a implementar en las respectivas legislaciones que como respuesta estatal a la infracción de las leyes penales por parte de adolescentes sea siempre proporcional a las circunstancias en las que ocurrió, a la gravedad de la conducta, a la edad y a las necesidades del niño, niña.

De las entrevistas llevadas a cabo en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”, existen ciertas divergencias sobre la proporcionalidad de las medidas socioeducativas de internamiento institucional que les han sido impuestas; así: la interna J.T.S.V. dice, “Está bien tenemos que pagar la pena por lo que hicimos afuera”; la interna N.A. “Yo creo que está bien”; M.C.A.C. “Con relación a lo que yo hice es poco el tiempo que me dieron, aunque es la pena máxima”; en cambio la interna M.B.V.C., “Mi medida no fue proporcional, porque me echaron sólo a mí la culpa”; así mismo se pronuncia el interno E.E.J.C., “No, porque yo no tuve nada que ver en lo que sucedió, hubimos varios involucrados”. El Director del Virgilio Guerrero dice, “La mayoría sí, pero excepcionalmente no, unas son muy cortas, otras muy largas, aquí el adolescente acepta la medida que se le aplica”: para la Coordinadora de Conocoto, “en la práctica no se considera la proporcionalidad, ejemplo drogas en una provincia ocho meses, otra provincia

---

<sup>37</sup> Reglas de Beijing 5.1.

tres meses por treinta gramos de cocaína, no hay coordinación entre los operadores de justicia”, recogiendo estas opiniones, vemos que no se aplican debidamente el principio de proporcionalidad de las medidas socioeducativas deben estar acordes con la gravedad del hecho cometido, pero siempre respetando el interés superior del niño/a, y adolescente.

#### **1.4. Finalidad del Internamiento**

El primer impacto que sufre un/a adolescente con el encarcelamiento es en el aspecto psicológico, puesto que, el internamiento trae consecuencias dolorosas del proceso de institucionalización, como dice Pellegrini, citado por Escobar Velásquez, “el ingreso en una institución total interrumpe todo un sistema de referencias y relaciones habituales que se tienen establecidas, crea una ruptura entre el sujeto que lo experimenta y su propio ambiente, aumentando el aislamiento físico, social, psicológico en el que se va a encerrar, contribuyendo a producirle sensaciones de incertidumbre, inseguridad e infravaloración”<sup>38</sup>.

Los Centros de Internamiento Institucional son espacios para el cumplimiento de las medidas socioeducativas de privación de libertad, en los cuales se debe estimular la educación y la rehabilitación de los adolescentes, y que de acuerdo con nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se caracterizan en distintas modalidades: centros cerrados, semiabiertos y abiertos en los cuales deben garantizar el respeto y la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

La finalidad de los centros de internamiento, no son lugares de castigo o de sanción a los adolescentes, sino lugares que tratan de reeducarlo o rehabilitarlo tanto en áreas educacionales, laborales para llegar a obtener una resocialización de los adolescentes ante

---

<sup>38</sup> Ada Pellegrine Grinover, *Centros de Internamiento de extranjeros*, São Paulo, Tirant lo Blanch, pág.5, citado por Farah Indira Escobar Velásquez, *El Funcionamiento de los Centros de Internamiento para Menores Infractores*, Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de el Salvador, San Salvador, Editor, San Salvador, U.E.S, 1997, pág. 115, en <http://opac.fmoues.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5610>, visitado, 28/06/2014.

la sociedad y a su grupo familiar, así, dice Escobar Velásquez, “su finalidad no es tanto la limitación de libertad y la especial vigilancia, sino desarrollar una actividad de formación de aprendizaje y de tratamiento ejecutivo para potenciar el desarrollo de la personalidad de los menores que han cometido la infracción”<sup>39</sup>.

Para ello, es necesario que se dé una correcta aplicación a las normas internacionales en los centros de internamiento, a fin de que los adolescentes reciban la atención y protección debida y necesaria para que se pueda lograr de manera exitosa su reinserción social en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral, esto por cuanto tienen derecho a que se tome en cuenta el proceso formativo integral del adolescente.

En armonía con la filosofía de la protección integral y acogiendo los postulados de la Convención y las recomendaciones de las Reglas de Beijing que establece como objetivo de la Justicia de Menores la búsqueda de su bienestar, por lo que, es enfático señalar, que en materia de responsabilidad penal tanto el proceso como las medidas socioeducativas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos.

Las sanciones previstas tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, pudiendo el juez modificar, las medidas impuestas en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales.

Sin duda alguna, la finalidad del internamiento institucional en los términos dispuestos en la ley, pretenden alcanzar el objetivo que la justicia de menores de edad se concreta en la búsqueda de su bienestar, entendiéndose como tal, a todo el conjunto de condiciones apropiadas para la satisfacción de todas sus necesidades.

De ahí que, la finalidad protectora comparta la necesidad de asegurar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos e intereses del adolescente, con miras a facilitar

---

<sup>39</sup> Farah Escobar, *El Funcionamiento de los Centros de Internamiento para Menores Infractores...* pág. 126.

su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral. La finalidad educativa debe dirigir a desarrollar y enriquecer las facultades intelectuales y morales del adolescente con el propósito de lograr su efectiva reinserción social. La finalidad restaurativa, debe conducir a reparar o restablecer el daño causado por el delito a la víctima.

Sin embargo de ello, para los propios actores que se encuentran internados en estos Centros Juveniles, indican que esta medida no les han rehabilitado, así dice el interno E.E.J.C. al contestar si está rehabilitado, contesta “No, para nada”; en cambio el interno E.M.O.CH. “Aquí me han ayudado, apoyado, y me han hecho entrar en razón”; así también la interna “He mejorado como persona y he aprendido a valorar a mi familia; yo creo que ya estoy preparada para salir”.

### **1.5. Cumplimiento de las medidas Socioeducativas**

A través de la imposición de las medidas socioeducativas se ejercerán las acciones necesarias para conseguir cambios conductuales estables y la adquisición de capacidades personales que le llevarán a la adecuada integración social del adolescente. La medida socioeducativa aplica un programa individual de ejecución en el Centro de internamiento institucional, se debe desarrollar durante un período de tiempo limitado, abarcando tareas en el contexto social del/la adolescente, familia, escuela, trabajo, tiempo libre, supervisión a terapias; la actuación de la familia del/la adolescente en conflicto con la ley es parte fundamental de los programas individuales de ejecución de las medidas de internamiento, lo cual, es beneficioso tanto, para sus familias como para el/la mismo/a adolescente que mejora considerablemente su conducta.

Los adolescentes en conflicto con la ley contra quienes se ha dictado una medida judicial de internamiento institucional y que deben cumplir en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y de Conocoto, en su gran mayoría provienen de familias

disfuncionales, violencia intrafamiliar, de recursos económicos, sociales, culturales, de salud, los mismos que se ven reflejados en la falta de adquisición de conocimientos, habilidades, normas de conducta social y que ingresan a los establecimientos educativos en desigualdad de condiciones con respecto a otros compañeros.

Las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los Centros de detención para adolescentes, tienen como objetivo fundamental la integración, la rehabilitación y la reinserción social y familiar, mediante la aplicación de programas eminentemente educativas y responsabilizadoras, por lo que, el respectivo Centro de Internamiento debe proveer las condiciones socioeducativas, para que el/la adolescente supere aquellas dificultades que han dado lugar a su comportamiento delincuencia. Sobre este mismo particular, Cuello Contreras expresa,

“Tiene una finalidad esencialmente educativa y resocializadora, dirigidas la prevención especial, para evitar la comisión de nuevos delitos. Con este carácter esencialmente educativo, pretenden completar la formación del menor, teniendo en cuenta el déficit educativo y/o de socialización, que le llevaron a la comisión del delito, ayudarle a superarlos, para lograr la integración social. En este proceso educativo se le responsabiliza de sus actos, las consecuencias negativas que han tenido para la víctima y la sociedad, enseñándole a que respete los bienes jurídicos protegidos por las normas y los derechos y deberes reconocidos a todos los ciudadanos, como sujetos de derecho, para que no vuelvan a delinquir”<sup>40</sup>.

Los jueces/zas de Adolescentes Infractores y/o de la Niñez y Adolescencia son los operadores de justicia que debe controlar que las medidas socioeducativas que han sido impuestas a los/las adolescentes en conflicto con la ley se cumplan, tal y como lo ordena el artículo 382 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Los jueces de la Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican”.

---

<sup>40</sup> Joaquín, Cuello Contreras, *El nuevo Derecho Penal de Menores*, Madrid, Edit., Civitas, 2000, pág. 41.

Entonces, el Juez/a es el único facultado para modificar o sustituir las medidas socioeducativas que se han impuesto al/la adolescente en conflicto con la ley, por lo que, las atribuciones que tiene el/la juez/a no está limitada únicamente a declarar la responsabilidad del/la adolescente en conflicto con la ley, sino también que debe hacer un seguimiento de control para que se cumplan con las medidas socioeducativas que él/ella mismo/a dictó.

El cumplimiento de la ejecución de la medida socioeducativa les corresponde a los Centros de Internamiento Institucional de Adolescentes, quienes deberán elaborar los Programas individualizados de cumplimiento de la medida, por lo que, recogiendo los postulados emitidos por Polaino Navarrete, quien afirma que la ejecución de la medida de internamiento en un Centro institucional, “lo relevante no es enfatizar los objetivos, sino establecer la necesidad de seguir determinados proyectos educativos, mediante actividades que propicien la formación del menor en un centro en el que ingresa y se mantiene en régimen cerrado para el desempeño de tales actividades, a las que ha de someterse a lo largo del tiempo de duración de la medida”<sup>41</sup>.

Por consiguiente, una de las finalidades que tienen las medidas socioeducativas de internamiento institucional de un/a, adolescente en conflicto con la ley no es tanto la limitación de su libertad, sino el de desarrollar una actividad de formación de aprendizaje y de tratamiento educativo, ocupacional, laboral que sirven para poder potenciar el desarrollo de la personalidad de los adolescentes que han cometido una infracción, lo cual permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa.

Además, el programa educativo debe garantizar un adecuado esparcimiento y recreo del/la adolescente, fomentando para ello, las actividades de ocio y tiempo libre para que puedan crear buenas relaciones sociales dentro de un entorno distendido en el marco

---

<sup>41</sup> Miguel Polaino Navarrete, *La minoría de edad penal en el Código y en las Leyes Orgánicas*, Madrid, Edersa, 2000, pág. 158.

educativo que debe presidir el tratamiento del/la adolescente privado/a de la libertad, como deportes, juegos etc.

### **1.5.1. Programa de Aprendizaje y Formación.**

La teoría del aprendizaje se incorpora a la interacción dinámica entre factores conductuales, emocionales y cognitivos, constituyendo una de las explicaciones más completas de cómo se inician las carreras delictivas juveniles, así explica Redondo, “la adquisición y la estabilización de la carrera delictiva juvenil es amparada por varias facetas del individuo que acaban orientando sus flechas de influencia en idéntico sentido: a) la faceta de los hábitos antisociales, b) la faceta del pensamiento, c) la faceta de la desregulación emocional”<sup>42</sup>.

Según lo cual, la finalidad de la teoría del aprendizaje para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, se dan a través de los siguientes conceptos:

1. Cambio terapéutico, que hace referencia al proceso de perfeccionamiento personal que se logra como resultado de un tratamiento, y que se lo da a través de modificaciones en pensamientos, actitudes, reacciones y comportamientos de los/las adolescentes tratados/as.
2. Motivación, se refiere al deseo que tiene el/la adolescente para cambiar su comportamiento y desistir de la delincuencia; de tal manera, que se ha propuesto que la motivación debería constituir una partida para el tratamiento del/la adolescente a fin de que cambie de comportamiento.
3. La relación terapéutica, constituye ciertos encuentros periódicos entre el terapeuta y los adolescentes en conflicto con la ley internados en un Centro de detención de adolescentes, en donde se desarrollan las actividades de intervención, es por ello, y según algunos estudiosos, mientras mejor sea la relación terapéutica entre el terapeuta y el/la adolescente, mayores serán los beneficios conseguidos al/la adolescente en conflicto con la ley en su

---

<sup>42</sup> Santiago, Redondo Illescas, *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Madrid, Ed. Pirámide, 2008, p 218.

reinserción a su familia y a la comunidad, así dice Ruiz, “La calidad de la relación terapéutica depende tanto de las características y condiciones de los usuarios del tratamiento como de las características personales y competencias técnicas de los terapeutas”<sup>43</sup>.

De tal manera, el tratamiento con los/las adolescentes en conflicto con la ley es uno de los medios técnicos de que disponen los Centros en la actualidad para reducir su riesgo delictivo y promover que puedan mantener una vida socialmente adecuada, sin embargo de ello no constituyen la única solución para prevenir la delincuencia, por cuanto, éste es un fenómeno complejo y cuya prevención requiere de intervenciones distintas y de niveles diversos, tanto personales como sociales: socialización familiar y educativa, estructuras económicas, de empleo, leyes, justicia.

El programa de aprendizaje debe basarse en determinar qué es lo que precisa conocer a fin de especificar los objetivos a alcanzar, así como también el modo como se debe llevar a cabo, de manera que se salvaguarde y se fomente el desarrollo del/la adolescente. Por lo que, el programa educativo cumple con la finalidad de que el/la adolescente tenga mayor contacto con las personas y una relación con la comunidad y sus instituciones.

De tal manera, que el proyecto educativo y formación debe tender a la consolidación de unos valores mínimos de convivencia social, por cuanto, al adquirir el/la adolescente valores sociales suficientes le permiten tener una mayor vinculación en el medio social.

### **1.5.2. Promoción en su Integración Social**

---

<sup>43</sup> María de los Ángeles, Ruiz Fernández, *Habilidades Terapéuticas*, Madrid, Dykinson, 2008, pág. 96.

El inicio de la ejecución de una medida judicial tiene una doble finalidad: realizar un diagnóstico sobre la situación del/la adolescente, que le guíe e indique las modificaciones que debe seguir a lo largo del proceso educativo y conseguir los cambios en la conducta del/la adolescente mediante la intervención

La aplicación de la medida socioeducativa de internamiento institucional que son impuestas al/la adolescente responsable de haber cometido un hecho delictivo, tiene como finalidad lograr la integración del/la adolescente a su entorno familiar, social, es por ello que el legislador ha previsto tanto la modificación o sustitución de las medidas, siendo una facultad del juez/a hacerlo, claro está, siempre y cuando tenga en sus manos un informe elaborado por el equipo técnico del respectivo Centro de Internamiento donde se encuentre internado el/la adolescente.

La ejecución de la medida de internamiento institucional está dirigida a la resocialización y reeducación del/la adolescente, de ahí que, “Todas las actividades que se realicen en los centros en los que se ejecutan medidas de internamiento estarán inspiradas por el principio de que el/la adolescente internado/a es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad”<sup>44</sup>.

En cuanto a las actividades formativas, Cuello Contreras especifica que “estas deben ser las correspondientes a la edad del interno, adecuadas a su nivel en que se encuentra al ingreso en el centro o que permita recuperar en el más corto espacio de tiempo los niveles perdidos. Un control de rendimiento y asistencia es mucho mejor control y más útil que el de la mera vigilancia en espacios cerrados”<sup>45</sup>.

El inicio de la ejecución de una medida judicial tiene una doble finalidad: realizar un diagnóstico sobre la situación del/la adolescente, que le guíe e indique las

---

<sup>44</sup> María Dolores, Serrano Tárraga, *Las medidas cautelares aplicables a los menores de edad*, Madrid, Dykinson, 2003, pág. 514.

<sup>45</sup> Joaquín Cuello Contreras, *El nuevo Derecho Penal de Menores*, Madrid, Civitas, 2000; pág. 102.

modificaciones que debe seguir a lo largo del proceso educativo, y conseguir los cambios en la conducta del/la adolescente mediante la intervención educativa.

La ejecución de las medidas está dirigida a la resocialización y reeducación de los/las adolescentes en conflicto con la ley, todas las actividades que realicen en los Centros de Internamiento de Adolescentes en donde deben cumplir la ejecución de las medidas de internamiento se encuentran inspiradas en el principio de que el/la adolescente que es internado/a es sujeto de derechos, por cuanto continúa siendo parte de la sociedad. Además, la vida diaria que debe tener en el Centro, se debe tomar como referencia la vida en libertad, tratando de reducir al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda causar en el/la adolescente en conflicto con la ley o para su familia. Con esta finalidad, la ley concede ciertos derechos, a los/las adolescentes en conflicto con la ley entre ellas, la salida emergente que se encuentra establecida en el artículo 389 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que dice:

“Art. 389.- Salidas Emergentes.- Se garantiza al adolescente la salida emergente del centro de internamiento institucional para:

- a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el centro.
- b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, sea cónyuge o pareja en unión de hecho, así como visitarlos en su lecho o enfermedad grave”<sup>46</sup>.

En estos casos, las salidas se realizarán bajo la vigilancia o custodia de la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia, (Dinapen) quien se encargará de regresar al/la adolescente al Centro; en cuyo caso, la concesión de estas salidas emergentes o extraordinarias tienen necesariamente que poner en conocimiento del Juez/a competente de la ejecución de las medidas socioeducativas.

---

<sup>46</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 389.

Lo mismo sucede, con el derecho que tiene los/las adolescentes en conflicto con la ley a comunicarse de manera libre, en forma escrita o verbal, en su propia lengua, con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, así como también de recibir visitas dentro del respectivo horario establecido por la Autoridad del Centro de Internamiento Institucional, puesto que con ello se fortalece los lazos familiares, así, y reforzando este derecho el Código Orgánico Integral Penal dice:

“Art. 407.- Relaciones familiares y sociales.- A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para el/la adolescente privado/a de la libertad.

Art. 408.- Visitas autorizadas.- Los adolescentes privados de libertad tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas...”<sup>47</sup>.

De tal manera, el Internamiento Institucional tiene como finalidad la reinserción del/la adolescente a su familia, y a la sociedad. Es por ello, que nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuentan con medidas que permiten al/la adolescente desenvolverse y desarrollarse para su propio bien, el de su familia, y el de la comunidad. Medidas socioeducativas que sirven para corregir el comportamiento ilegal del/la adolescente en conflicto con la ley penal.

---

<sup>47</sup> *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, libro V, Reformas Publicadas en el Registro Oficial Nro.180, lunes 10 de febrero del 2014, Arts. 407- 408.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD**

Uno de los problemas por los cuales se llegó a endurecer las medidas socioeducativas de privación de libertad para los adolescentes impuestas por el Código Orgánico Integral Penal, es sin duda el aumento considerable de delitos cometidos por los adolescentes, lo que ha causado gran preocupación en la sociedad y que ha contribuido a desgastar la credibilidad de la ley, por cuanto sienten que existe impunidad por las acciones que frecuentemente son cometidas por los adolescentes, como son, delitos contra las personas, sexuales, patrimoniales y tráfico de drogas.

Por lo tanto, cabe tener presente, que el interés superior del niño, niña y adolescente va a seguir primando en la nueva ley, pero, debe ser compatible a que tenga una mayor proporcionalidad como respuesta sancionadora frente a la gravedad del hecho cometido, además, y siguiendo con nuestro sistema todo se deja en manos del Juez/a, por lo que no debe entenderse de manera trivial que el interés superior del adolescente es no solo superior sino único y excluyente frente a otros bienes constitucionales a cuyo aseguramiento obedece toda norma punitiva, es decir, que no puede estar por encima de otros derechos, como el de la vida, por ejemplo.

Se ha manifestado que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce al adolescente como un sujeto de derechos, responsable de las infracciones penales que cometa, por lo que, nuestro sistema garantista, por un lado es penal por cuanto sanciona conductas y por el otro lado, intenta preservar el desarrollo, del adolescente sometido a un proceso para promover su integración social.

En el Ecuador se mantiene el nombre de medidas socioeducativas, que proceden cuando un Juez/a ha declarado previamente la responsabilidad del adolescente en conflicto

con la ley en un hecho tipificado como delito, siendo la más grave la medida socioeducativa de internamiento institucional que se encuentra en el Art.379 numeral cuarto que dice: “*es la privación total de la libertad del adolescente que ingresa a un Centro de adolescentes infractores [...]*”. Esta medida de internamiento institucional afirma Rauda, “Es un medida muy grave, estigmatiza a quien se le aplica y por lo general, no genera sino mayor violencia y daño a quien la sufre, creando en el menor frustración y resentimiento, volviéndose esto en contra de la misma sociedad”<sup>48</sup>.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 370 dice “ El régimen de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el art. 319 de este Código”<sup>49</sup>; en otras palabras, constituyen verdaderas penas que el Juez/a llega a imponer al/la adolescente en conflicto con la ley, privándole de sus derechos, como el de la libertad, en el caso de las medidas que señala el Código tienen el carácter educativo, buscando fortalecer el respeto de los derechos humanos y el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

Esta medida se aplica únicamente a los adolescentes en conflicto con la ley mayores de catorce años de edad y por infracciones que dentro de la legislación penal ordinaria son sancionadas con pena privativa de la libertad de más de cinco años en tanto en cuanto, a los menores de catorce años se aplicará únicamente por los delitos de asesinato, homicidio, feminicidio, sicariato, violación, secuestro extorsión, robo con muerte, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada; el internamiento institucional era de hasta cuatro años según el artículo 370 del CONA antes de las reformas del diez de agosto del 2014, y en caso de reincidencia se impone el máximo de la

---

<sup>48</sup> Yaneth Rauda Mirna, *Análisis Jurídico Social de la Medida de Internamiento y de servicio a la comunidad contemplada en la Ley del Menor Infractor en el Salvador*, Trabajo de Monografía de la Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2000, pág. 32.

<sup>49</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 370, pág. 95.

medida o duración de la misma, según el artículo 372 ibídem; pero, con el nuevo Código Orgánico Integral Penal que reformó el Código Orgánico de la Niñez en su artículo 385 que tiene que ver con la aplicación de las medidas socioeducativas, en el numeral 2. “Para los casos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años hasta diez años”; literal d internamiento institucional de uno a cuatro años, 3: “Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años”; es decir, y según las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las sanciones de las medidas de internamiento institucional, son más drásticas, más duras en cuanto se refiere a las medidas socioeducativas privativas de libertad del adolescente en conflicto con la ley penal, lo cual es visto por los mismos actores como dura, así, la mayoría de los entrevistados, manifiestan que las medidas socioeducativas de internamiento de ocho años, como está dispuesta por el CONA, son sumamente graves, así: E.E.J.C. “Esta medida es bastante sobre todo para los que ingresan a los centros, deberían rebajar. Tres años es largo, ocho años imagínese, yo ya quiero salir”; E.M.O.CH. “Es mucho, es una medida que deprime”; J.T.S.V. “Es muy largo”; N.A. “Demasiado tiempo”; M.B.V.C. “Es mucho tiempo, a mí me dieron tres años y es mucho, con ocho años no sé qué haría”. En cambio, para el personal administrativo que trabajan en los Centros lo toman de manera estructural, así, para la Psicóloga C.M. “un chico adulto podría influenciar en un menor, por ejemplo en uno de catorce, se les debe separar pero actualmente no existe infraestructura, es bien complicado”; Profesor del Virgilio Guerrero, “la subida de la medida no me parece tan acertada pese a todos los esfuerzos, mucho tiempo encerrados se hostigan y se desesperan por salir, además no hay infraestructura adecuada para mucho tiempo”; Trabajadora Social K.B. “con la subida de tiempo de ocho años de la medida va a haber problemas de infraestructura, personal, una cosa es tratar con adolescentes y otra con un mayor de edad,

el personal debe ser calificado y especializado”; Director del Virgilio Guerrero, “jamás el endurecimiento de penas y en este caso de medidas ha sido la solución para la delincuencia más bien aumenta”; Trabajadora Social B.J. “No estoy de acuerdo, siempre menor de edad debería estar aquí, si es mayor deben irse a otro lugar”. Con la vigencia de la nueva medida socioeducativa hasta ocho años va a traer problemas sobre todo en la infraestructura de esos Centros, puesto que no están preparados para adquirir esa responsabilidad y más aún con el personal administrativo que no han estado en contacto con gente adulta sino solamente con adolescentes a quienes les pueden guiar.

El internamiento constituye privación de libertad que es ordenada por el Juez/a de manera excepcional, como última medida siempre y cuando concurran las circunstancias establecidas en la ley para que se dicte esa medida, así como también el tiempo de duración, es decir, que debe aplicar el internamiento de un adolescente solamente en casos extremos y buscando mecanismos que lleven al adolescente a una verdadera reinserción en la sociedad.

Muchas de las veces el internamiento o la privación de la libertad no es la mejor respuesta a la delincuencia juvenil, por cuanto no rompe ese círculo de violencia, por lo contrario ésta se incrementa como bien decía Rauda, “provoca más violencia”, afectando a la vida familiar y social del adolescente que no le permite lograr su reeducación y resocialización, ni mucho menos la productividad de su persona.

Ya en el marco de una política penal juvenil y que tiene que ver con la medida socioeducativa, el internamiento institucional para los adolescentes en conflicto con la ley penal, de manera primordial se debe considerar los derechos humanos que amparan a los adolescentes en los respectivos Centros de privación de libertad, deben considerar de manera ineludible los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional a fin de evitar que se cometan violaciones en contra de ellos de cualquier índole.

Las medidas que dicta el juez cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente por el cometimiento de un hecho tipificado como delito tiene la finalidad lograr la protección y el desarrollo del adolescente, la integración familiar y social, su educación y rehabilitación, así como la reparación o compensación por el daño causado a la víctima, las mismas que se encuentran enunciadas en los artículos 363-d del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como también en los artículos 77 y 78 del COIP: *“La reparación integral y su forma de cumplimiento”*; de manera que establecida plenamente la infracción, el juez/a puede aplicar una o varias medidas socioeducativas, tomando en cuenta la personalidad y las condiciones morales y sociales del adolescente en conflicto con la ley, considerando que éstas tienen como objetivo potenciar el proceso evolutivo de éste con el fin de superar las dificultades personales para lograr su integración familiar y social. Se debe indicar también, que las medidas dictadas por el Juez deben cumplirse en forma adecuada y en condiciones que aseguren el respeto de los derechos de los adolescentes sujetos a las mismas.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia expresa que sobre la base del contenido educativo de estas medidas, se deben procurar la aceptación de responsabilidad del adolescente, lo cual implica un proceso de reflexión en relación a la infracción cometida; es por ello, que algunas de las medidas socioeducativas que debe adoptar le corresponde al juez competente de la causa, quien está en la obligación de aceptar la solicitud del Fiscal y aplicar los principios acusatorio y de proporcionalidad en la sanción que imponga al adolescente declarado responsable de un hecho delictivo.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, “Reglas de Beijing”, dispone: “La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las

circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad”<sup>50</sup>. Las legislaciones del Derecho Comparado, poseen medidas de protección y garantías de los derechos, referentes al tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley acusados de haber cometido una infracción penal, puesto que constituye una manera de efectivizar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, que contienen de manera diferenciada responsabilidad penal juvenil, y se encuentran complementadas con lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing- y las Reglas de las Naciones Unidas, por lo que, en caso de infracción penal en donde se encuentre involucrado un adolescente estará sujeto a las medidas de protección y socioeducativas.

La ejecución de la medida de internamiento institucional *privación de la libertad* de acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es de responsabilidad exclusiva e indelegable del Estado, por lo tanto, le corresponde a éste, a través del respectivo organismo especializado, como es el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos la administración de los Centros de Internamiento Institucional de Adolescentes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Libro V, Título II, hace mención sobre los Centros de Internamiento Institucional que están destinados para cumplir con la medida socioeducativa de privación de libertad dictada contra un adolescente, los mismos que para su funcionamiento requieren de la autorización legal de la autoridad competente, como son: el Gobierno Central o local, Consejo de la Niñez y Adolescencia, según los artículos 391 y 212 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto, deben estar bajo la directa administración del Gobierno Central o a través de convenios con entidades ejecutoras públicas o privadas. Es decir, estos Centros de Internamiento devienen de entidades públicas o privadas, descentralizadas y

---

<sup>50</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing, Regla N° 7.1.

autónomas en su funcionamiento, cuya responsabilidad principal es de recibir a los adolescentes en conflicto con la ley sancionados a cumplir con la medida socioeducativa de internamiento institucional; aquí se debe priorizar en el respeto a su dignidad y a sus derechos que se deben aplicar, vigilar, supervisar y apoyar el correcto desempeño de las medidas socioeducativas ordenadas por los Jueces, ofreciendo orientación, solvencia profesional, transparencia en el manejo de recursos, rendición de cuenta, evaluaciones al adolescente y a su familia, con el objetivo de lograr la reinserción social y familiar del menor privado de su libertad.

Estos Centros de Atención Integral deben cumplir con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables para su funcionamiento. Actualmente el art. 377 del CONA dispone en el Libro V Capítulo II art. 77 se refiere al Organismo Técnico que es el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores[...] <sup>51</sup> Sin embargo, dice Torres Chávez, correspondería a:

“Los derechos humanos que se llevan a exigente realidad todo lo que en esta disposición consta como garantías, subrayándose como especiales el respeto a la vida y la dignidad, la igualdad de todos, lo razonable que el centro esté más cercano del hogar de residencia de sus padres, para recibir normalmente alimentación y remedios, recibir información de las normas de convivencia y de sus deberes y derechos dentro del centro, a presentar peticiones ante sus autoridades, a la comunicación con su familia y a no ser incomunicado ni a recibir penas corporales o infamantes” <sup>52</sup>.

El Centro de Atención Integral “Virgilio Guerrero”, se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, se pudo constatar que cuenta con ciertas características las mismas que ayudan al adolescente a su rehabilitación, tomando en cuenta la existencia de talleres que

---

<sup>51</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art.377, pág.96.

<sup>52</sup> Efraín Torres Chávez, “*Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito-Ecuador; pág. 300.

tienden a ayudar a que los adolescentes que se encuentran privados de su libertad puedan tener una ocupación laboral y una vez que terminen de cumplir con la medida se reintegren a la sociedad y su núcleo familiar y puedan buscar una fuente de trabajo. Este Centro necesita de una mayor tecnología, contar con herramientas suficientes para que se les pueda enseñar a elaborar objetos de todo tipo de material que le sean útiles.

Los adolescentes que han sido privados de su libertad y que se encuentren internados en un Centro de Atención Integral en donde estén cumpliendo la medida socioeducativa de internamiento, gozarán de los derechos que son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y el resto del ordenamiento jurídico vigente, como bien dice Serrano Tárraga, “Todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la conducta, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil cuando sea el Caso”<sup>53</sup>. Es decir, durante la ejecución de las medidas socioeducativas se deben respetar los derechos fundamentales de los adolescentes y que el Estado está obligado a garantizar a toda persona privada de su libertad. Lo que implica en definitiva, el respeto por la dignidad humana de los adolescentes sometidos al internamiento institucional.

Los adolescentes con internamiento constituyen un grupo marginado y vulnerable de la sociedad, quienes se encuentran en los Centros Juveniles de detención bajo una nueva situación de exclusión, puesto que el funcionamiento de estos lugares lleva a que los /las jóvenes no puedan hacer uso del goce pleno de sus derechos, situación que es avalada por el Estado a través de su acción u omisión.

Con el internamiento institucional se produce la separación del adolescente de su entorno familiar y social, todo lo cual afecta de manera sustancial su vida y su vinculación

---

<sup>53</sup> María Dolores Serrano Tárraga y Carlos Vásquez González, *Derecho Penal Juvenil*”, Segunda Edición. Madrid, Dykinson, 2007, pág. 519.

afectiva y reduce su espacio social considerablemente. El adolescente que ingresa por primera vez a un Centro Juvenil de Internamiento se encuentra preocupado por su situación jurídica, llega a presentar sus temores que tienen relación con el internamiento, teniendo en cuenta que le han separado de su núcleo familiar y social en el cual se desenvolvía con libertad y seguridad; llegando a presentar ciertos síntomas como ansiedad, agresividad, depresión, etc. De tal manera, su adaptación a esta nueva vida será progresiva, claro está dependiendo de la capacidad de los profesionales que trabajen en los Centros de Atención Integral, el grado de madurez del adolescente y las oportunidades de participar en las actividades motivadoras.

Cuando se ordene la privación de la libertad de un adolescente está proclive a generar un ambiente de riesgo para el respeto de la dignidad humana; en estos casos y a fin de salvaguardar sus derechos se debe priorizar las condiciones de los privados de libertad y tratar que no se vulneren sus derechos ni se produzca mayores limitaciones al tratamiento de rehabilitación, y que sean las adecuadas para satisfacer las necesidades básicas de los adolescentes internados en los respectivos Centros Institucionales, sobre todo, teniendo en cuenta que se trata de un grupo vulnerable.

El artículo 379 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que el régimen de internamiento consiste en reducir al adolescente a un establecimiento que asegure su permanencia, como es el caso de los Centros de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento, los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales y legales y los instrumentos internacionales.

Aplicando al artículo 13.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, adoptadas mediante Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de

1985, “los niños y niñas y adolescentes que se encuentran en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos [...]”<sup>54</sup>; según lo cual, ordena que las autoridades encargadas de aplicar la Justicia de Menores, brindarles un trato humanitario, equitativo y justo, prohibiendo el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física y mental.

El adolescente que es internado en un Centro de Atención Integral, es sujeto de derechos ya que sigue formando parte de la sociedad, por lo que, la vida que lo haga en el Centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciéndose al máximo los efectos negativos del internamiento, según Ornoza, “las medidas de internamiento se ejecutan en centros específicos para infractores menores de edad diferenciados de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales de los mayores de edad penal. A su vez esos centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez y necesidades de los menores adolescentes infractores”<sup>55</sup>.

## **2.1. Derecho sobre la reserva de sus antecedentes.**

La aplicación de este derecho o garantía legal pretende es evitar que se deshonre al adolescente, a quien se debe proteger intelectual y moralmente, en este sentido la ley restringe el Principio de Publicidad del Proceso, y a pesar de ser contraria con las disposiciones y principios fundamentales consagrados en el Sistema Acusatorio, el cual manifiesta que las actuaciones procesales son públicas, con excepción a este Principio, cuando se trata del juzgamiento de los adolescentes, en donde las actuaciones procesales son reservadas.

---

<sup>54</sup> Reglas de Beijín, artículo 13.3.

<sup>55</sup> María Rosario Ornoza Fernández, *La Protección de los Derechos del Menor en el Proceso Penal de Menores*, IV Encuentro Internacional sobre Derechos de la Infancia y Adolescencia, Panamá. 2000, pág. 58.

Las autoridades judiciales y administrativas tienen el deber y la obligación de resguardar la identidad de los adolescentes que se encuentran involucrados en un hecho tipificado como delito por la ley penal y por ello se encuentran cumpliendo una medida de internamiento institucional en un Centro de Atención Integral. Este derecho de reserva de identidad también se traslada hacia los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias en donde se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes, estando prohibidos por la ley a identificarlos nominal o gráficamente, velando de esta manera el interés superior del niño, niña y del adolescente.

Este derecho tiene la finalidad de impedir que se publiquen indebidamente sobre la personalidad del adolescente en conflicto con la ley penal o que se encuentren cumpliendo esta medida socioeducativa de internamiento institucional dictada por el juez/a, con lo cual se evita que se dé cierta estigmatización a los adolescentes privados de la libertad, garantizando con ello el derecho a la intimidad, el derecho a la reserva. Además, deben ser confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes sometidos a la ley; así expresan algunos autores, “En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Asimismo establece que el carácter de la audiencia deberá ser oral y privado, so pena de nulidad. El debate será reservado y se registrará, en cuanto sea aplicable, por el Código Orgánico Integral penal. Así también el derecho a lo no difusión de los nombres y la imagen de los adolescentes imputados”<sup>56</sup>.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía deben guardar el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, además, queda prohibido que se haga constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era un adolescente,

---

<sup>56</sup> Carlos Tiffer Sotomayor, Llobbet Rodríguez y Javier Fieder Dünkel., *Derecho Penal Juvenil*, San José Ed. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A., 2008; págs. 178- 179.

actualmente los adolescentes por el cometimiento un de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de 10 años, ya tienen antecedentes, ”La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos para una posible interposición del recurso de revisión”<sup>57</sup>. Este derecho a la confidencialidad y reserva de la información sobre el juzgamiento de infracciones y antecedentes penales de los adolescentes es trascendental para la vida presente y futura de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es más, el efecto jurídico del principio de reserva a la información sobre los antecedentes penales del adolescente, el legislador establece una norma prohibitiva en el artículo 317 últimos incisos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo cual guarda plena relación con lo que determina el numeral 8 de las Reglas de Beijing, puesto que el carácter secreto de las actuaciones que pueden enunciarse en sentido total prohibición de publicar o revelar cualquier información con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley.

La legislación ecuatoriana establece que en todo proceso en el cual se encuentre inmiscuido un niño/a, adolescente goza de la garantía de confidencialidad y reserva, como dice Macollunto, “los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso son confidenciales, debiendo respetarse en todo momento el derecho a la imagen e identidad del adolescente. En tal sentido,” el proceso es reservado”<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, libro IV, reformas publicadas en el Registro Oficial Nro.180, lunes 10 de febrero del 2014, Art.317 pág.

<sup>58</sup> Carmen Macollunto, *Garantías Procesales en el Proceso al Adolescente Infractor*, Referencia: febrero 20 del 2010. Disponible en Word widewesh<http://www.amog.edu>. Pe/we/html/servicios/archives\_articuls 2013/garantías procesales adolescentes. Htm. Visitado 04/07/2014.

## **2.2. Derecho a acceder a Servicios Educativos, Recreación, Laboral.**

### **2.2.1. Derecho a la Educación.**

El derecho a la educación es un derecho sustantivo, el mismo que se encuentra reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 28 dice:

“Llega a plantear como una obligación de los Estados el garantizar de manera progresiva y con igualdad de condiciones y de oportunidades: la escolaridad primaria de manera obligatoria, promoviendo la enseñanza secundaria con formas de gratuidad y asistencia financiera; la accesibilidad a la enseñanza superior en base a la capacidad científica y técnica; el derecho a la información tecnológica u orientación sobre servicios educativos, al desarrollo de políticas de fomento de la asistencia regular y reducción de las tasas de abandono”<sup>59</sup>

Por lo tanto, los programas educativos dirigidos a los adolescentes en conflicto con la ley, debe atender a lo expresado en el artículo 390 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y sobre todo incluir ciertos parámetros que deben ir en beneficio exclusivo de los adolescentes en conflicto con la ley, dentro de los cuales se debe desarrollar las destrezas que tiene cada uno de los adolescente que se encuentran privados de su libertad cumpliendo con la medida socioeducativa de internamiento, entre ellas, impulsar la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, la capacitación para que ejerza un trabajo que sea productivo; se debe impulsar el desarrollo de valores, entre ellos, preparándole para que ejerza una ciudadanía responsable dentro de una sociedad libre, democrática y solidaria; promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; se debe asignar cuál es el rol que tiene frente a la sociedad, frente a su familia, a fin de que una vez que obtenga su libertad o haya cumplido

---

<sup>59</sup>Convención de los Derechos del Niño, Art.28.

con la medida socioeducativa de internamiento tenga que poner en práctica lo aprendido y de esta manera ser un ente productivo sobre todo respetuoso de los derechos de los demás.

Debemos indicar, que el Estado debe garantizar el derecho a la educación, más aun tratándose de adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa de internamiento institucional en los Centros de Atención Integral, en donde se debe establecer que todo adolescente recibirá enseñanza básica que lo capacite para desempeñarse como una persona útil, para ello, deben desarrollar programas oficiales que se adapten plenamente a las personas privadas de la libertad, combinando modalidades formales y no formales que favorezcan y se motiven en el autoestima y su vinculación normal con el mundo exterior.

Es decir, que los adolescentes en conflicto con la ley tienen derecho a recibir una enseñanza básica obligatoria y que legalmente les corresponda a su edad; para ello, los Centros de Atención Integral deben adoptar las medidas, programas oportunos y sobre todo las atribuciones acerca de las competencias en materia de educación; desde luego, también debe facilitarse el acceso de los adolescentes a la educación en los distintos niveles del sistema educativo y a otras enseñanzas que contribuyan a su pleno desarrollo personal y, que sean adecuados para lograr su inserción social y laboral.

Dentro de este mismo criterio, el estudioso Coleye, del Centro de Estudios Penitenciario de Londres señala que:

“... la educación es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. Deberá estar orientado a las necesidades básicas, de modo que todo quien éste en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer y escribir y hacer cálculos aritméticos, lo cual ayudará a sobrevivir en el mundo moderno. Pero, la educación formal debe ir más allá de la enseñanza de leer, escribir y hacer cálculos, debe estar dirigida a desarrollar

íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de las personas privadas de la libertad”<sup>60</sup>.

Según este razonamiento, los adolescentes privados de la libertad deben tener derecho al acceso irrestricto de libros, clases, y actividades culturales, como música, teatro, artes y otras; estas actividades no deben considerarse como meramente recreativas, sino todo lo contrario, deben estar centradas en fomentar el desarrollo de los jóvenes y adolescentes que se encuentran en los Centros de atención Integral, en calidad de privados de la libertad.

En cuanto al internamiento institucional en donde deben cumplir una medida socioeducativa los adolescente en conflicto con la ley, existen diversos criterios cuando los procesos educativos son prolongados y por ende pueden dar lugar a ciertas dificultades, así manifiesta Ríos Martín, “El internamiento supone la exclusión del medio social en el que los menores se han desarrollado para internarles en una institución. Ello implica una actividad objetiva para educar, al ser internado en un medio artificial. Esa dificultad educativa se debe, entre otros factores, el rechazo de los menores al centro”<sup>61</sup>.

Por lo tanto, y dentro de la praxis jurídica, cada adolescente debe tener un tratamiento individualizado, en orden a su personalidad y los motivos que le han llevado a delinquir, por lo que, en los Centros con Internamientos Institucional de Adolescentes lo que es primordial establecer son los Programas de Educación y transmitirle valores de convivencia y responsabilidad para que pueda afrontarlos una vez que se reincorpore a la vida familiar y social.

Lo cual se encuentra fortalecido en el Código Orgánico de la Niñez y dolescencia, en especial en las siguientes normas:

---

<sup>60</sup> Andrew Coleye, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos*, Londres, Editorial Internacional Centre For Prisión Studies, 2002, pág. 168.

<sup>61</sup> Julián Carlos Ríos Martín, *El Menor Infractor ante la ley penal*, Granada, Ed. Comares, 1993; pág. 179, en <http://www.abebooks.com/MENOR-INFRACTOR-LEY-PENAL-JULI%C3%81N-CARLOS/6880398928/bd.visitado> el 21/07/2014.

“Art. 399.- Criterios de seguridad en los Centros de adolescentes infractores.- Los criterios de seguridad que se aplican en los Centros de adolescentes infractores son:

3. La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general y actividades socioculturales y deportivas.

Art. 401.- Programas.- Los programas que se llevarán en los centros, se enmarcarán en las siguientes categorías:

1. Programa de educación que incluye instrucción básica y superior, formal e informal que contribuya al desarrollo de las capacidades y destrezas motrices, psicoafectivas y cognitivas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso y permanencia al sistema educativo”<sup>62</sup>.

Los distintos programas reconocidos que deben llevarse a cabo en los Centros con Internamiento Institucional a este respecto está dispuesto también en el artículo 401 del COIP, si bien es cierto se puede entender como el camino deseable para tener una atención más humana y efectiva para los adolescentes en conflicto con la ley, que dan como resultado, una respuesta social a sus necesidades, tanto es así que el novísimo Código Orgánico Integral Penal, que reforma al CONA enumera los programas que se deben llevar a cabo en los Centros de Adolescentes Infractores y van encaminados a los ejes de la educación, salud, y laboral y que llegan incluirse a la familia, a la comunidad social, su parroquia y a los distintos estamentos del Estado.

Por lo que, sin dignidad, la educación es socialización meramente instrumental, como bien expone Cullen, “Sin educación, la dignidad es una humanidad meramente formal. Esto quiere decir, que la dignidad y la educación se piden mutuamente, tanto en la configuración del sujeto como en la realización histórica de la sociedad”<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Arts. 399, 401, págs.100-103.

<sup>63</sup> Carlos Cullen, *Perfiles ético-políticos de la Educación*, Buenos Aires Editorial Paidós, SAICF, 2004, pág.58.

Esto nos permite aseverar que el vínculo inherente entre la educación y los derechos humanos; pero, para asegurar el cumplimiento del derecho a la educación se necesita de un trabajo serio, sobre todo, en el caso, de los adolescentes que se encuentran privados de la libertad.

Ahora bien, los adolescentes que se encuentran privados de su libertad y que están cumpliendo la medida socioeducativa en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto”, se puede decir que son chicos pobres, los marginales, los peligrosos, pero lo que suele olvidarse es que nuestra sociedad posee niveles de pobreza y exclusión en importantes magnitudes llevando a desigualdades que se perpetran en el tiempo, como bien expone Betancor, “algunos de estos adolescentes asumen a temprana edad el trabajo o el cuidado de los hermanos más pequeños, así como la responsabilidad de las tareas de la casa mientras su madre sale a trabajar, así entonces la inseguridad económica, social y psicológica a que se ven enfrentados, dificulta el desarrollo de espacios para el crecimiento integral de sus miembros”<sup>64</sup>.

Para la mayoría de los internos entrevistados manifiestan que se cumplen los derechos de educación en los Centros de internamiento, manifestando que se les permite estudiar, así se pronuncia el interno D.A.C.H. ”tengo derecho a la educación, terminé de estudiar en mi colegio”; la interna M.B.V.C. “tengo derecho a la educación, estoy estudiando en el colegio virtual”, además, el Director del CAI Virgilio Guerrero, dice: “en lo que se refiere a la educación estamos haciendo los trámites en el Ministerio de Educación para que los jóvenes salgan bachilleres”.

De tal manera, que no basta dar un trato adecuado a los adolescentes privados de libertad, sino que se debe proporcionar oportunidades de cambio y desarrollo,

---

<sup>64</sup> Andrea Betancor Bossio, *Consideraciones Antropológicas entorno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad con relación al mundo de trabajo*, Uruguay, UDELAR, 2005, pág. 98.

considerando, desde luego, sus aptitudes, así como sus puntos de partida familiar, social, económica y educativa.

Es por ello, que los Centros de Atención integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley, deben ser lugares en donde existan programas integrales de actividades constructivas, que tengan de base el derecho a la educación, con lo cual ayuden a los adolescentes privados de libertad a mejorar su situación y reducir su vulnerabilidad; es decir, que estos adolescentes se encuentran en situación de desventaja, por lo que se les debe ayudar a mejorar sus condiciones intelectuales, sociales. Por ello, la educación constituye un derecho fundamental de los adolescentes que se encuentran cumpliendo un internamiento institucional, en base a ello se debe aprovechar que el tiempo que pasen en los Centros de Atención integral deba aprender a leer, escribir lo cual le ayudará a sobrevivir en una sociedad moderna, como la nuestra, por ende, la educación debe ir dirigida al desarrollo integral del adolescente.

El artículo 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas, señala que, “los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración”<sup>65</sup>.

En cuanto se refiere a la medida socioeducativa de acuerdo con la nueva concepción del CONA, que traza su finalidad de las medidas socioeducativas como protección y desarrollo de los adolescentes en conflicto con la ley, basándose para ello en la educación, como bien expresa GARCÍA PÉREZ, O. “La educación en el contexto del sistema de justicia de menores no es simplemente una categoría pedagógica del control del

---

<sup>65</sup>Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas, Art. 40.

comportamiento, sino que representa la función de la penas”<sup>66</sup>. Esta concepción es bien cierta, puesto que esta medida socioeducativa se encuentra basada en el tratamiento educativo en los Centros de Internamiento en donde debe cumplir este fin de la medida socioeducativa, por cuanto es necesaria en pro de la rehabilitación social del adolescente.

El derecho a la educación de los/las adolescentes privados/as de la libertad deben contener una formación integral, es decir, que tiene que estar presente en todo momento durante el internamiento, con ello buscar la inserción o inclusión social mediante el respectivo proceso educativo que desarrollo física, cultural y emocionalmente el aprendizaje y la capacitación laboral, como dice Betancor;

“Pero es de destacar que el tipo de educación que se imparte a estos adolescentes tiene un doble valor instrumental. Por un lado constituye un proceso orientador de los jóvenes que se encuentran en la búsqueda de su identidad personal, de elaboración de planes de vida, de compromiso frente al mundo en el que viven y pugnando por integrarse al mundo adulto sin una conciencia clara de las responsabilidades que ello conlleva. Por el otro pretende convertirse en un proceso de desarrollo de aptitudes y destrezas profesionales y de apropiación de conocimientos y herramientas que puedan ser integradas a su acervo a través de un plan de capacitación para el trabajo”<sup>67</sup>

Internándonos a nuestra realidad, y no obstante a la existencia de disposiciones legales, en que de manera general, contemplan los derechos que tienen los adolescentes internos, a la educación, reinserción familiar y social, existe ausencia o ineficacia de programas educativos, sociales, ocupacionales de calidad que contribuyan a la formación integral de los adolescentes en conflicto con la ley, lo cual limitan que los/las jóvenes puedan reinsertarse a la familia y sociedad de manera normal; todo esto se debe a la falta de recursos económicos con los que cuentan los Centros de Atención Integral , lo que es

---

<sup>66</sup>Octavio García Pérez, *Los actuales principios rectores del derecho penal juvenil*, Un análisis crítico: Revista de Derecho Penal y Criminológicos, No.3, Universidad de Málaga, España; 1999; pág. 63.

<sup>67</sup> Andrea Betancor Bossio, *Consideraciones Antropológicas...* pág. 116.

más palpable, a la ausencia de personal especializado en las áreas de educación, orientación de adolescente en conflicto con la ley.

Tanto es así, que actualmente lo que más preocupa a los funcionarios de Gobierno nacional, locales, a jueces, fiscales y a la misma sociedad, conocer la cruda realidad ya que algunos de los adolescentes internados en los Centros de Atención Integral a veces reingresan, luego de una permanencia corta en libertad, es decir, son reincidentes en estar siempre en conflicto con la ley; de igual manera son reintegrados a sus casas, a su núcleo familiar, en donde no siempre encuentran las condiciones para reinsertarse socialmente, conllevando con ello a que no sabe cómo solucionar un problema, cuando se posterga o no se hacen efectivas los programas de apoyo que tiendan al desarrollo integral de los adolescentes en conflicto con la ley, al contexto familiar y comunitario.

La finalidad que tienen los Centros de Atención Integral, no se trata solamente de cumplir con la medida socioeducativa de internamiento institucional, sino que lo que se pretende es tratar de reeducarlo tanto a los programas educacionales, laborales y de esta manera obtener una readaptación eficaz de esos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley con la sociedad y su entorno familiar.

### **2.2.2. Derecho a la Recreación.**

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 31 “reconoce este derecho al juego, esparcimiento y a la participación en actividades propias de la vida cultural y artística”<sup>68</sup>; este es un derecho que en relación con la niñez y adolescencia en situación de pobreza, miseria requiere de implantación de políticas públicas a fin de poder garantizar su efectiva accesibilidad y vigencia. En cuanto se refiere a nuestra sociedad

---

<sup>68</sup> Convención de los Derechos del Niño, Art.31

ecuatoriana, tenemos que la norma nacional declara en su artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“El derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Para lo cual asigna la obligatoriedad que tiene el Estado así como también los gobiernos seccionales como es el de promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia la práctica de juegos tradicionales, crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, contar con programas y espectáculos públicos adecuados, seguros, gratuitos para el ejercicio de este derecho”<sup>69</sup>.

En tanto en cuanto, los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes a fin de desarrollar estas actividades; y por ser política de Estado, durante el nuevo año lectivo 2014 se amplían las horas de educación física en todos los establecimientos educativos, sean éstos públicos, privados a nivel nacional.

Según nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el concepto sobre el uso del tiempo propio o tiempo libre está asociado a tres tipos de prácticas de recreación las mismas que son diferenciadas unas de otras, a saber: 1. Prácticas de diversión o esparcimiento, como el tiempo dedicado a actividades entre ellas, espectáculos públicos, fiestas, reuniones, juegos, televisión, etc.; 2. Prácticas de descanso o reposo referidas a actividades como dormir, meditar, reflexionar; y, 3. Prácticas de actividades para el desarrollo de la personalidad, abarcando a aquellas acciones que se promueven a través de diferentes organizaciones, como el deporte, la ecología, el voluntariado, etc., o actividades como talleres de capacitación, montaje de obras de teatro, poesía, canto, etc.

Es evidente que mediante la recreación, el/la adolescente obtiene satisfacciones por los adelantos que la actividad humana produce, pues, ésta cualidad tiene la particularidad de producir ciertos conocimientos que contribuye a mejorar la calidad de las personas,

---

<sup>69</sup>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art.48.

mediante la comunicación, que contribuye al bienestar social del adolescente en conflicto con la ley, con su familia y la comunidad.

Entonces, la recreación constituye todo un campo de experiencias y actividades que realizan las personas en el tiempo libre escogido, que enriquecen la vida, mediante la satisfacción de ciertas necesidades básicas del individuo y a través de ellas se promueve el desarrollo intelectual, psíquico y físico de las personas y por ende de la comunidad, lo cual brinda al ser humano satisfacciones y experiencias placenteras. Dentro de la gran gama de la recreación, se encuentra la diversión, que libera de una u otra manera al individuo del aburrimiento, la monotonía y la rutina y a través de ellas vence las insatisfacciones y las frustraciones.

La recreación es un factor de bienestar social que contribuye a mejorar la calidad de vida mediante el autoconocimiento, interacción y comunicación con su contexto social; por lo tanto, es una actividad educativa que promueve el desarrollo intelectual, psíquico y físico del/la adolescente. De tal manera, el/la adolescente en internamiento institucional tiene derecho a la recreación, la misma que le libera del aburrimiento, la monotonía y la rutina, con esta actividad tiende a experimentar a menudo la necesidad de una ruptura con sus quehaceres cotidianos, para vencer las insatisfacciones y frustraciones que le generan al estar privado de la libertad.

### **2.2.3. Derecho a Acceder al Servicio Laboral**

Los adolescentes en conflicto con la ley penal a quienes se les impone una medida socioeducativa como el internamiento, y cuya medida debe ejecutarse en un Centro de Internamiento de Privación de Libertad y que tengan la edad laboral legalmente establecida tienen derecho a un trabajo remunerado y a las prestaciones sociales que legalmente les correspondan; para cuyo efecto, el Coordinador del Centro dará las

facilidades necesarias para que los adolescentes privados de su libertad desarrollen actividades laborales remuneradas de carácter productivo, además tendrán la protección del Seguro Social establecido en la legislación laboral vigente.

Cuando el adolescente ha dado pasos significativos dentro del proceso educativo, se debe tratar de incorporar al proceso de capacitación técnico-ocupacional, sin que por ello se descuide en su formación y en su desarrollo personal; todo, con el fin de que el adolescente desarrolle sus destrezas y habilidades en una ocupación laboral específica y que además le permita compartir en igualdad de condiciones en un mercado laboral una vez que llegue a recuperar su libertad.

Para ello, y de manera paralela se deben reforzar los proyectos educativos y las reuniones en grupo, continuando con la instrucción básica, en donde la familia debe estar preparada para recibir al adolescente una vez que recupere su libertad, dentro de un ambiente familiar de acogida, armonía y afecto.

Conforme lo cual, todo adolescente que se encuentre en conflicto con la ley, se debe tener presente si de acuerdo con sus actitudes personales, debe recibir formación y capacitación que lo habiliten para ejercer y perfeccionarse en alguna profesión u oficio y con ello le facilite de mejor forma a su reinserción en su núcleo familiar y a la sociedad.

De tal manera, el trabajo que realicen los adolescentes internos tendrá como finalidad esencial su inserción laboral, así como su incorporación al mercado laboral; además, la práctica de la actividad laboral, se complementará con la formación ocupacional u otros programas que mejoren su competencia y capacidad laboral que favorezca su futura inserción laboral una vez que recupere su libertad. Sobre este particular, el artículo 401 del CONA, en el numeral 6 establecen los distintos Programas que deben ser llevados a cabo en los Centros de Internamiento de Adolescentes

respectivos, cuando dice: “6. Programa de actividades laborales productivas y de servicio de comunicad”<sup>70</sup>.

Los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto” tienen talleres en los cuales se ocupan los internos/as, pues a través de ellos tienen un medio de ocupación laboral que les permitirá en su momento al salir en libertad tener una ocupación laboral, y sobre esto ha tenido la ayuda del SECAP que ha dado cursos sobre algunas actividades prácticas, como la mecánica automotriz, claro está que necesitan de otros talleres, como así opinan los mismos internos/as, así: E.E.J.C “Si deben existir para que nos ayuden a mejorar”; E.M.O.CH “El de pintura, ya que a mí me gusta mucho”; M.C.A.C. “faltan algunas cosas que deberían hacer, como poner más talleres que nos puedan ayudar para nuestro futuro cuando salgamos del Centro”; M.B.V.C. “me gustaría que nos den más talleres para estar más ocupadas”; así también opina el Profesor del Virgilio Guerrero, “Hacen falta más talleres según la capacidad de los adolescentes, para que puedan obtener mejores empleos para cuando salgan de aquí”; la Trabajadora Social K.B. “debe haber más talleres y ocupaciones para los adolescentes, que permitan mejorar su vida personal y familiar, por ejemplo computación”. Sobre estos hechos, debemos indicar que en verdad si bien los talleres que tienen estos Centros como la albañearía, carpintería, cerámica, cerrajería, costura tejidos pueden ser discriminatorios pero eso es lo que dan en los Centros y a esas actividades se dedican los internos, por lo que, recogiendo el criterio mayoritario de los entrevistados, necesitan de más talleres, para ello, se debe solicitar la ayuda de instituciones públicas y privadas para solventar estos vacíos, como es el caso de SECAP por ejemplo, que trata de abrir nuevos talleres para los adolescentes y que les permita tener un futuro cierto cuando obtengan su libertad y puedan insertarse a la mano de obra laboral.

---

<sup>70</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 401, numeral 6, pág. 102.

### **2.3. Derecho a recibir visitas en forma periódica, en forma directa y personal.**

Los adolescentes entrevistados y que constan en los anexos uno y dos, manifestaron que si tienen derecho a las visitas, que les dejan entrevistarse con sus familiares, así en el CAI “Virgilio Guerrero” manifestaron que las visitas están prohibidas en la noche, pero están reguladas para los días miércoles y fin de semana, que si pueden ver a sus familiares, igualmente en el CAI de Conocoto manifestaron que si les dejan ver a su familiares, el día que llegan, sobre todo cuando son de lejos, el CONA dispone en su artículo 408 :”Visitas autorizadas.- Los adolescentes infractores privados de la libertad tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas.

Pueden negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregaran a la administración del Centro un listado de personas no autorizadas a visitarlo el cual puede ser modificado a solicitud verbal. De lo que se infiere que el adolescente escogerá las personas que él desee que le visiten; igualmente los arts. 409 a 412 del mismo CONA, de manera general haré referencia, dispone sobre el régimen de visitas: cuando dice: “*se debe realizar privada e íntima y acorde a la dignidad humana*”, será en igual de condiciones, sin discriminación alguna; el horario de visitas consta en el reglamento respectivo de los Centros, prohibiéndose visitas en horas de la noche; Objetos prohibidos, se refiere al ingreso de armas, sustancias sujetas a fiscalización, equipos de comunicación, si alguna persona que acude al centro a visitar y se descubre con cualquiera de estos objetos será detenida inmediatamente; Visita íntima: se refiere a la visita de la pareja, la misma que está prohibida para menores de 18 años, pero si son mayores de esa edad está permitida, y; los centros deben tener lugares adecuados para proteger la intimidad. En cuanto se refiere a las visitas íntimas, existen opiniones diversas, así D.A.C.H. “Estoy de acuerdo en que no nos den la visita íntima, porque hay chicos pequeños”; la interna S.T.S.V. “ de algo nos deben privar para no volver a equivocarnos”; N.A. “está bien que no nos permitan porque

pueden quedar embarazadas o pueden ocurrir problemas entre las mismas chicas”; pero también existen criterios que defienden las visitas íntimas, así, E.E.J.C. “pero si los adultos tienen, porque no nosotros” E.M.O.CH. “Para unos/as adolescentes si se debería dar, ya que algunas/os tienen familia y parejas”; M.C.A.C. “para mi está bien, ya que algunas tienen esposo e hijas, por qué nos deberían negar”; en cambio, para el personal administrativo, la coordinadora del Centro de Conocoto, “se trata de hacer un estudio, primero no hay un espacio físico, las chicas no tienen un sola pareja, vendría la corrupción de menores”; en cambio, para la Educadora doctora M.G.B. “son políticas de equidad, género, y salud, a partir de los 17 años tienen derecho sobre su cuerpo”. Recogiendo estos criterios, debemos indicar de manera enfática y categórica que el nuevo Código Orgánico Integral Penal prohíbe expresamente que los internos/as adolescentes tengan visitas íntimas.

El COIP, dispone en su artículo 12 numeral 14 se refiere al derecho de visitas cuando dice: “Sin perjuicios de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de la libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visita de sus familiares, amigos, defensor o defensora público o privada y a[...]”<sup>71</sup>

En todos los Centros se llevará un registro en el que queden registrados, la fecha de la visita, el nombre del interno, el nombre del visitante, su dirección y documento nacional de identidad, así como el parentesco o relación que tiene con el interno/a, esto consta en su reglamento interno de los COJ, igualmente el coordinador del Centro podrá suspender cualquier visita, siempre que exista causales para ello ej. Se advierta un comportamiento incorrecto

Sin embargo de ello, y según el anexo, uno se deduce que este derecho en el COJ Virgilio Guerrero” está sujeto a condiciones, porque cuando un/a adolescente se porta mal

---

<sup>71</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 12, numeral 14.

se le niega este derecho, así lo dice el adolescente DACH en su entrevista, “las visitas nos ganamos o perdemos según nos comportemos”, cuando este derecho debe ser otorgado sin restricción alguna, ya que se trata de fomentar la unión familiar y la reinserción a la sociedad, obviamente con las excepciones del caso como manifesté anteriormente.

#### **2.4. Derecho a denunciar sobre una amenaza o violación de alguno de sus derechos. (Quejas y peticiones).**

Como es de conocimiento general, los/las adolescentes en conflicto con la ley tienen todos los derechos que los adultos y aún más los propios derechos que tienen los adolescentes, como bien lo manifiesta Cillero Bruñol:

“Los derechos de los niños profundizan, adecuan y complementan los derechos reconocidos a todas las personas a través de disposiciones específicas que contienen protecciones y derechos especiales que atienden a la condición del niño de su portador. De esta forma se constituye al niño como un sujeto de Derecho Especial, dotado de una supraprotección, o protección complementaria, puesto que se agregan nuevos derechos y garantías, más allá de aquellos que correspondan a todas las personas”.<sup>72</sup>.

De igual manera, el art. 314 del CONA dice: “Derecho a ser oído e interrogado en todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho [...]”, así también la Convención de los Derechos del Niño en su art. 12 numerales 1 y 2 establecen:

“Los Estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente la opinión del niño, en función de la madurez y edad del niño”. Numeral 2. "Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea

---

<sup>72</sup> Miguel Cillero Bruñol, *Derechos del Niño como fundamento y Límite del Derecho Penal del Adolescente*, Ecuador, Unicef 2011, pág. 23.

directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con la normas de la ley nacional”.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen derecho a denunciar cuando exista una amenaza o violación de cualquier de sus derechos, pueden hacerlo en forma directa y personal, ya que es parte procesal conforme lo dispone el art 335 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a así como en su artículo 386 se refiere a solicitud de aplicación o modificación de los regímenes de ejecución inciso tercero dispone " La solicitud será presentada por el adolescente infractor, su defensor público o privado o por el Coordinador del Centro, si cumple el tiempo previsto para cada régimen de ejecución." así mismo el COIP en su art. 12 numeral 9 dispone " Queja y peticiones: la persona privada de la libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de la libertad, la o el Juez de garantías penitenciarios y a recibir respuestas claras y oportuna". En nuestra legislación se lo haría ante el mismo Juez que impuso la medida socioeducativa es decir el Juez de Adolescentes infractores o ante el Juez de la Niñez y Adolescencia si fuera el caso.

En el principio VII de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas dice: Principio VII: “Petición y respuesta: Las personas privadas de la libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley. “Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También

comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso”<sup>73</sup>.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional. Como bien prescriben los artículos 75 y 76 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad que dice:

“75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta”<sup>74</sup>.

Por lo que se deduce que el Coordinador del Centro ni cualquier otra autoridad administrativa o judicial pueden negarle el derecho a petición y queja cuando se han violado sus derechos del adolescente en conflicto con la ley penal, ya que incluso puede acudir ante los organismos internacionales de Derechos Humanos.

---

<sup>73</sup>Comisión Interamericana Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de Derechos Humanos, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008), principio VII.

<sup>74</sup>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

## **2.5. Análisis e Interpretación de Resultados**

De las entrevistas dirigidas al Personal Administrativo de los/las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, internados en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”, con la finalidad de llegar a comprobar acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los Centros a donde deben ingresar los/las adolescentes en conflicto con la ley que han sido sancionados por el Juez a cumplir una sentencia por un hecho cometido, estableciendo claro está que ¿sí las medidas socioeducativas son realmente las mejores para reinsertar al menor nuevamente a la sociedad?, ¿si su estancia en el Centro ha servido para que el/la menor tenga nuevamente cabida en su comunidad, en su entorno familiar; ¿si los talleres que brindan esos Centros son suficientes?..

Para resolver estas interrogantes se ha recurrido a un Banco de Preguntas formuladas tanto al Personal Administrativos como a los mismos adolescentes internados en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”, quienes darán su punto de vista.

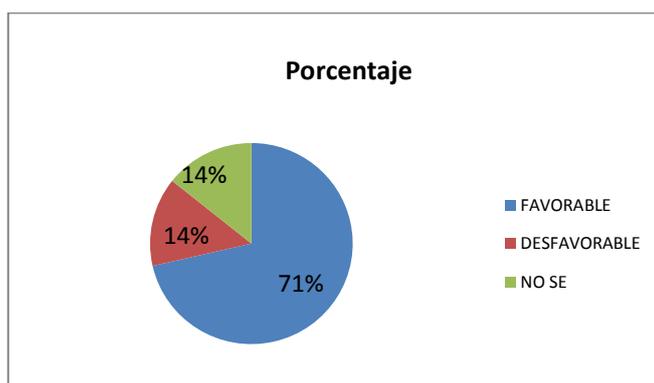
**Banco de Preguntas dirigidas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto.”**

**PREGUNTA N° 1. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
FAVORABLE	5	71%
DESFAVORABLE	1	14%
NO SE	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley  
Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 1**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 71% sostiene que las medidas socioeducativas son buenas y que responden por los actos cometidos; en cambio, el 14% está descontento con las medidas; y el 14% no sabe.

**Conclusión:** De estos resultados se infiere que la mayoría de los Adolescentes en Conflicto con la Ley, internados en los CAI “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto” consideran que la medida socioeducativa de internamiento institucional es buena, porque les hace reflexionar sobre sus actos cometidos y estando en el Centro aprovechan el tiempo en los distintos talleres. En cambio para una minoría dicen que no es favorable esta medida porque pierden oportunidades para seguir estudiando, estar con su familia, y no estar encerrados.

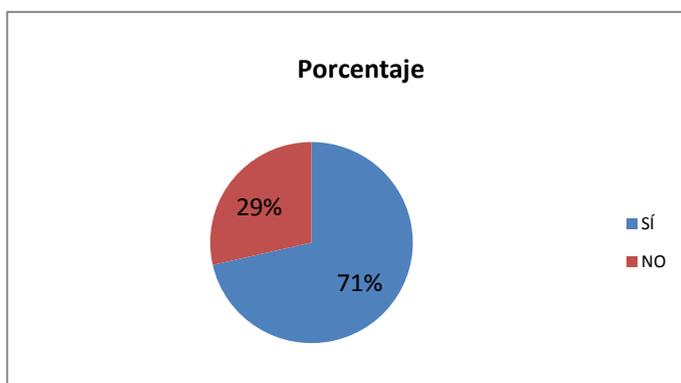
**PREGUNTA N° 2. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 2**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 71% sostienen que si conocen el procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores para la imposición de una medida de internamiento institucional; mientras que el 29% no conoce este procedimiento.

**Conclusión:** Es importante indicar que los adolescentes internados en su gran mayoría conocen el procedimiento, esto quiere decir, que tuvieron la oportunidad de defenderse y sobre todo velar a que sus derechos no sean vulnerados. En cambio para una minoría indican que desconocen el procedimiento por el cual han sido impuestos la medida socioeducativa de internamiento.

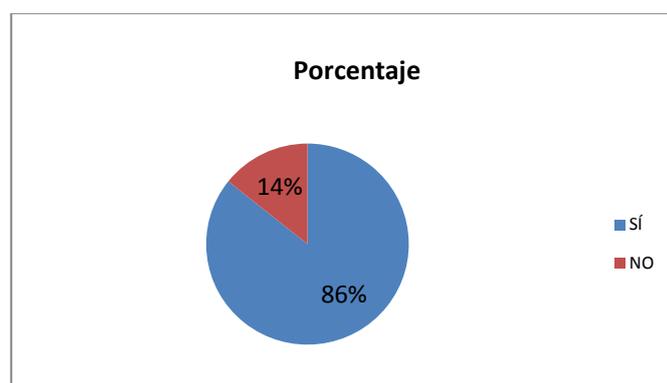
**PREGUNTA N° 3. ¿Cree que la medida socioeducativa de internamiento institucional es la mejor para el desarrollo integral de reinserción y rehabilitación del/la adolescente?**

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

ALTERNATIVA	Nº	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 3**



**Interpretación:** De una población de 7 personas que representa el 100% , el 86% considera que se debe mejorar la aplicación de la medida socioeducativa para fortalecer en el desarrollo de su inserción; y un 14% manifiesta que estas medidas no han servido para su rehabilitación.

**Conclusión:** Una gran mayoría de los entrevistados manifiestan que esta medida ha servido para hacer una mea culpa sobre su conducta anterior y que estando en el Centro ha servido para aprender en los talleres, terminar sus estudios y sentirse que se encuentran aptos para volver al seno de sus familias, de la sociedad y de la comunidad rehabilitados.

**PREGUNTA N° 4. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito son proporcionales?**

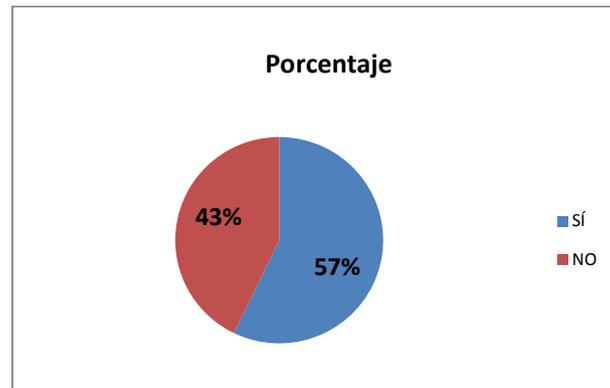
ALTERNATIVA	Nº	PORCENTAJE (%)
SÍ	4	57%
NO	3	43%

<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>
--------------	----------	-------------

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 4**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 57% piensa que las medidas socioeducativas que se les ha impuesto son proporcionales con el hecho cometido; y el 43 % respondieron que no han sido proporcionales.

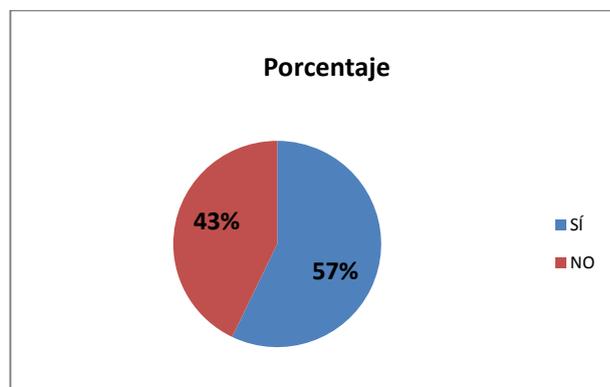
**Conclusión:** Un porcentaje mayor llegan a decir que la medida socioeducativa que les han impuesto es razonable y proporcionada con el hecho delictivo cometido y por ende han sido merecedoras a esa medida y que tienen que cumplir con la pena por lo que hicieron afuera; pero, un 43% manifestaron que estas medidas no han sido proporcionales por cuanto han cometido un error en la apreciación de los hechos tanto por el Fiscal como por el Juez/a, ya que consideran que hubieron otras personas y que no tomaron en cuenta al momento de imponerles esta medida.

**PREGUNTA N° 5. ¿Los/las adolescentes internados en los CAI “Virgilio Guerrero” o de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con l Ley

**Gráfico N° 5**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100% el 57% manifestaron que se encuentran incorporadas en alguno de los talleres que tienen los Centros de internamiento; y el 43 % indican que no se encuentran en ningún taller.

**Conclusión:** La mayoría de los entrevistados manifiestan que se encuentran incorporados a alguno de los talleres, unos para aprender un oficio y otros para ocupar el tiempo, pero, y es importante tener en cuenta, que los internos reclaman por más talleres y sobre todo algunos que les permitan ser fuente de trabajo estable para que al momento de salir en libertad puedan incorporarse a la mano laboral y permitir tener ingresos propios para su manutención y la de su familia y no solamente talleres como albañería, carpintería, cerámica, costura, tejidos, que no les permitirían salir adelante. Pero, un tanto por ciento alto, indican que no se encuentran en talleres, algunos de ellos por encontrarse estudiando, sin embargo hacen hincapié de que se deben incorporar nuevos talleres.

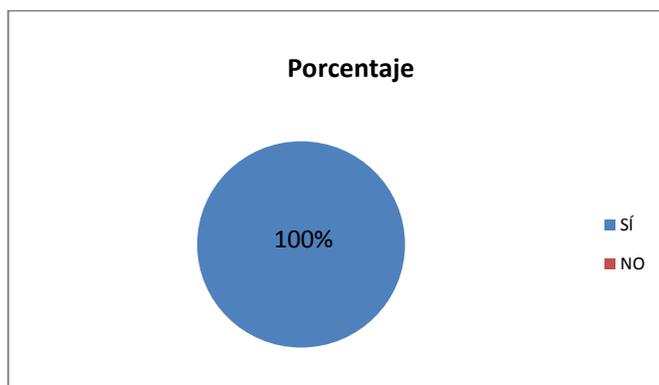
**PREGUNTA N° 6. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en los CAI “Virgilio Guerrero” o de Conocoto?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 6**



**Interpretación:** De una población de 7 personas que corresponde al 100% el 100% contestaron que si conocen sus derechos.

**Conclusión:** El total de los entrevistados manifestaron que si conocen cuáles son sus derechos que tienen, sobre todo en la educación, ocupacional o laboral, recreación, alimentación, visitas familiares entre otros.

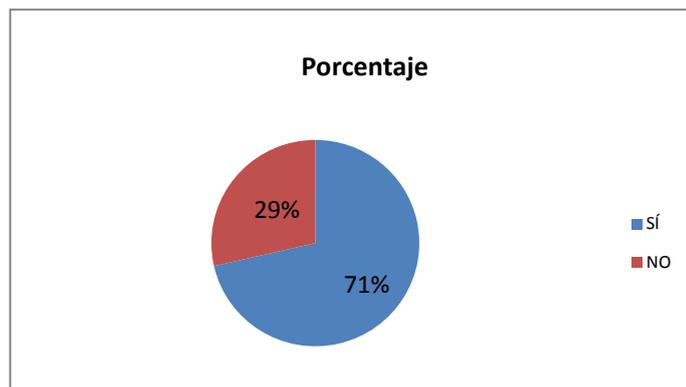
**PREGUNTA N° 7. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 7**



**Interpretación:** De una población de 7 personas entrevistadas que representan el 100%, el 71% piensa que el Estado si protege los derechos de los adolescentes que se encuentran internados en los Centros; en cambio el 29 % contestaron que el Estado no protege sus derechos.

**Conclusión:** De acuerdo con el análisis realizado, una gran mayoría de entrevistados dicen que el Estado si les protege sus derechos, sin embargo hacen un llamado a que se les provea de otros talleres para poder estar más ocupados y que sirvan de ayuda para cuando abandonen el Centro de internamiento una vez que ha cumplido la medida socioeducativa a la que fue impuesta por el Juez. Solamente una minoría contestó que el Estado no les protege sus derechos, argumentando que falta mayor infraestructura, que se les debe dar mayor oportunidad para estudiar en algún Colegio a fin de no perder su formación educativa.

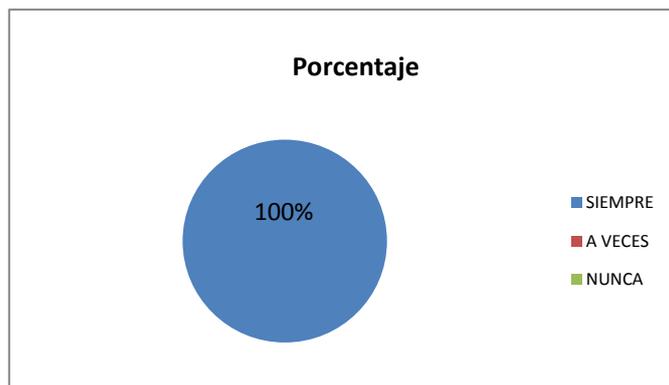
**PREGUNTA N° 8. ¿Les permiten a los/las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SIEMPRE	7	100%
A VECES	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 8**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 100% contestaron que siempre reciben visitas familiares y de manera regular dentro de los horarios establecidos por los respectivos Centros.

**Conclusión:** El 100% de los internos entrevistados manifestaron que si reciben las visitas de sus familiares dentro de los respectivos horarios, aunque para algunos existe ciertas excepciones al recibir en otros horarios, por cuanto los adolescentes internos vienen de otras ciudades, como también y de acuerdo a lo manifestado por uno de ellos, estas visitas se las gana con buen comportamiento; por lo que se cumple con los derechos que tienen los adolescentes que se encuentran internados en estos Centros cumpliendo con la medida socioeducativa de internamiento.

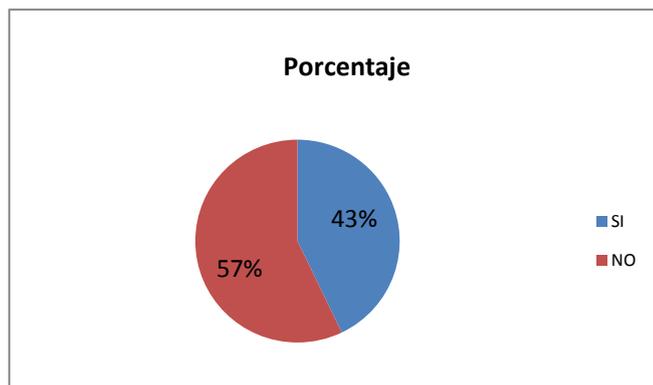
**PREGUNTA N° 9. ¿Está de acuerdo que los adolescentes tengan derecho a visitas íntimas como lo tienen los adultos?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SI	3	43%
NO	4	57%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 9**



**Interpretación:** De una población de 7 personas que representa al 100%, el 43 % piensa que no se debe negar visitas íntimas; en cambio, 53% contestaron que no deben tener derecho a tener visitas íntimas.

**Conclusión:** El 57 % manifiestan que no se debe permitir que los adolescentes tengan visitas íntimas por cuanto es una manera de privarse por el acto cometido, para otras por el miedo de quedar embarazadas, o para evitar problemas con los demás internos/as. En cambio, para él 43% la indican que ese es un derecho suyo más cuando algunos/as tienen formado su hogar y tienen hijos por lo que no se les debería prohibir las visitas íntimas, y si los adultos lo tienen porque no podemos tener. Sin embargo, el COIP prohíbe de manera tajante la prohibición de que los adolescentes que se encuentran cumpliendo la medida socioeducativa de internamiento no pueden tener visitas íntimas.

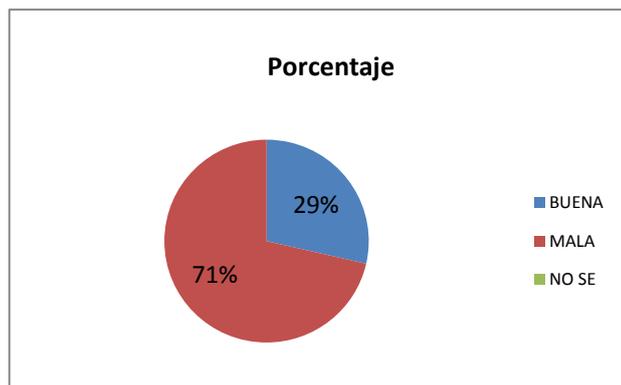
**PREGUNTA N° 10. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
BUENA	2	29%
MALA	5	71%
NO SE	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 10**



**Interpretación:** De una población de 7 personas que corresponde al 100 %, el 29% piensa que es buena la aplicación de hasta 8 años la medida socioeducativa; pero, un gran porcentaje que representa el 71% opinan estar en desacuerdo o que es mala la medida de 8 años de internamiento como se encuentra reformada por el Código Orgánico Integral Penal, por considerarla muy grave.

**Conclusión:** Del análisis realizado, los entrevistados llegan a considerar que la medida socioeducativa es mucho más grave, que la actual, ya que la medida socioeducativa aplicada es muy larga no se diga 8 años de estar encerrados por lo que no comparten esta medida dictada por el COIP; en cambio para una minoría, que representa el 29% manifiestan estar de acuerdo considerando que abusan y cometen hechos delictivos por el hecho de ser menores de edad y que sería una medida para que vuelvan a cometer delitos.

**Banco de Preguntas dirigidas a Personal Administrativo de los CAI “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto”**

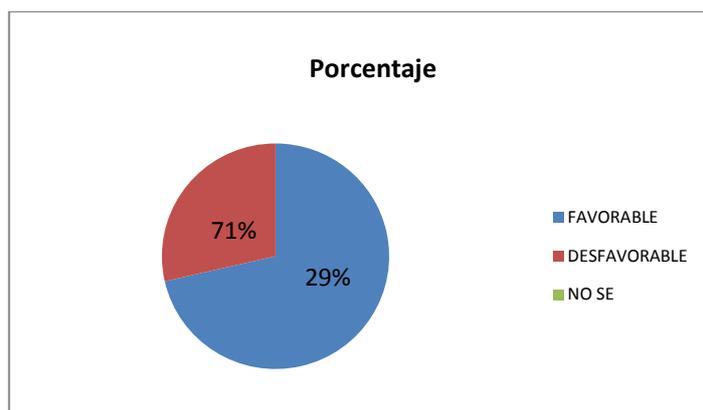
**PREGUNTA N° 1. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
FAVORABLE	5	71%
DESFAVORABLE	2	29%
NO SE	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 11**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 71 % piensa que es favorable la medida socioeducativa de internamiento institucional, mientras que el 21% piensa lo contrario.

**Conclusión:** De estos resultados se infiere que la mayoría del Personal Administrativo de los Centros “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto” consideran que la medida socioeducativa de internamiento institucional es buena, porque les hace reflexionar y aprovechan el tiempo: En cambio para una minoría dicen que esta medida debe ser de última instancia, pierden oportunidades de que los adolescentes pasen junto a sus familias, pierden la oportunidad de seguir en él, colegio.

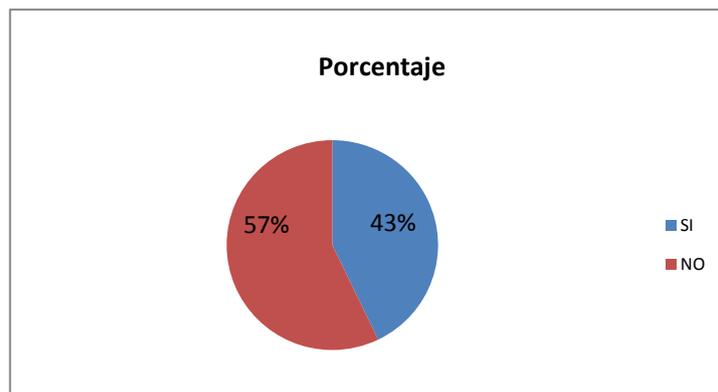
**PREGUNTA N° 2. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	3	43%
NO	4	57%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 12**



**Interpretación:** De una población de 7 personas que representa el 100 %, el 43% dice conocer el procedimiento que se sigue para la imposición de una medida de internamiento institucional; y, el 57% , que es mayoría, opina que no conoce el procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores.

**Conclusión:** Es importante que el personal administrativo que presta sus servicios profesionales en los Centros de Internamiento, como es el “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto”, conozcan el procedimiento que se sigue para la imposición de la medida socioeducativa, al fin de permitirles conocer que las medidas que se impongan sean racionales y proporcionales a fin de permitirle conocer el tratamiento que se debe dar a los adolescentes que se les prive de su libertad, sin embargo, de las entrevistas realizadas una mayoría opina que desconoce el procedimiento, en cambio el 43% dice conocer el procedimiento de juzgamiento.

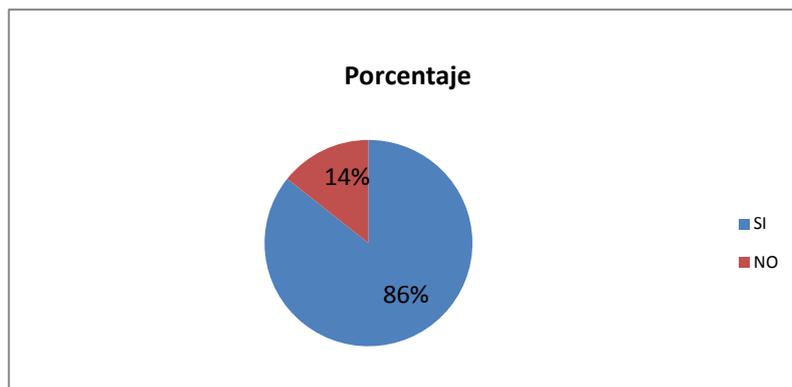
**PREGUNTA N° 3. ¿Cree que la medida socioeducativa de internamiento institucional es la mejor para el desarrollo integral de reinserción y rehabilitación del/la adolescente?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 13**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 86% opina que la medida socioeducativa de internamiento institucional es la mejor para la rehabilitación del/la adolescente, y un 14% que es una minoría dice que no es la mejor.

**Conclusión:** De las entrevistas realizadas al personal administrativa, el 86% manifiestan que si creen que las medidas socioeducativas de internamiento institucional que se imponen a los adolescentes es la mejor, por cuanto a través de ella, se busca un desarrollo integral que ofrecen los Centros para su reinserción y rehabilitación de los adolescentes.

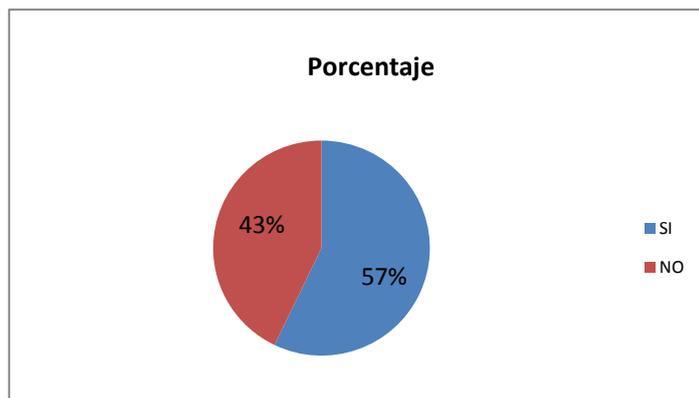
**PREGUNTA N° 4. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los/las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito son proporcionales?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Adolescentes en Conflicto con a Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 14**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100 %, el 57% opina que las medidas socioeducativas si son proporcionales, y el 43% opina que no son proporcionales.

**Conclusiones:** Es importante resaltar que una mayoría cree que la medida socioeducativa impuesta es proporcional y racional con su conducta o delito cometido por el adolescente; asimismo, el 43% cree que las medidas socioeducativas impuestas no son proporcionales entre el delito cometido y la medida, además, manifiestan que no existe igualdad de criterio jurídico entre una y otra provincia, en una pueden imponer una pena mínima y en otra una máxima y por la misma cantidad de droga treinta gramos por ejemplo, por lo tanto no existe coordinación entre los operadores de justicia para imponer sanciones que sean proporcionales y racionales, ya que no puede haber diferencia entre una y otra ciudad, existe igualdad en la ley.

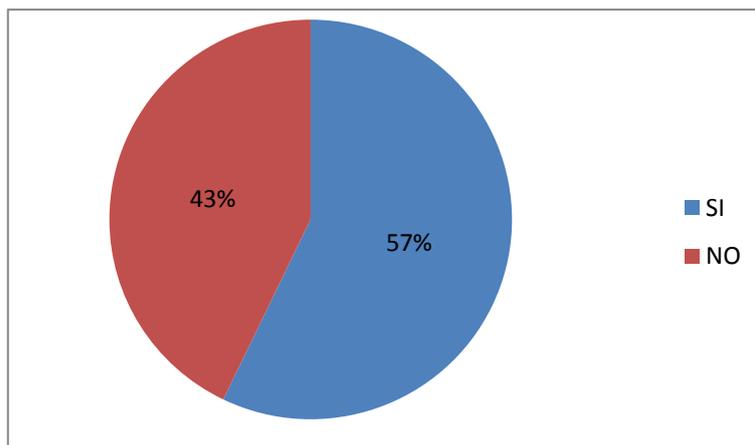
**PREGUNTA N° 5. ¿Los/las adolescentes internados en este COJ Virgilio Guerrero o de Conocoto se encuentran incorporadas algún taller?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 15**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100 %, el 57% manifiestan que los/as adolescentes se encuentran incorporados en los talleres con que cuentan los Centros; entre tanto, el 43 % opina lo contrario.

**Conclusión:** Debemos decir, que la mayoría de entrevistados y que representa el 57 % dicen que los/as adolescentes se encuentran asistiendo a alguno de los talleres que ofrecen los Centros, a fin de que los internos/as tengan en qué ocuparse durante la permanencia en el Instituto, y que les sirvan de ayuda laboral al momento de que salgan en libertad. Sin embargo, el 43% indica que no todos se encuentran incorporados en los talleres, esta tiene su razón de ser, porque algunos de los internos se encuentran asistiendo a establecimientos de educación.

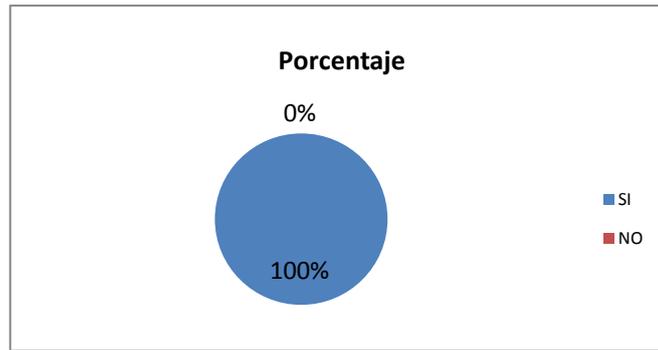
**PREGUNTA N° 6. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el COJ “Virgilio Guerrero” o de Conocoto?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 16**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100% manifiestan que si conocen los derechos que tienen los/las internas en los Centros de Internamiento Institucional.

**Conclusión:** Es importante reconocer que en su totalidad de entrevistados manifiesten que si conocen los derechos que tienen los internos, como son: derecho a la educación, laboral, recreación, vistas familiares, etc. Lo cual se ve bien a que en estos Centros se proteja esos derechos.

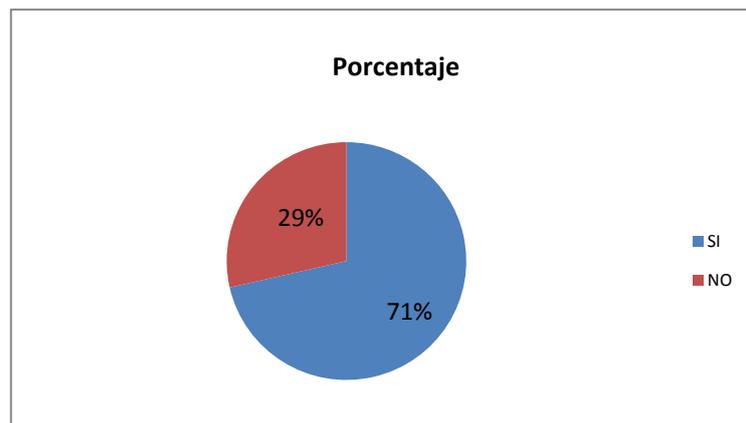
**PREGUNTA N° 7. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SÍ	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 17**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 71% manifiesta que el Estado si protege los derechos de los adolescentes internados, y el 29 % opina lo contrario.

**Conclusión:** En su gran mayoría de los entrevistados manifiestan que el Estado si les protege en los derechos de los adolescentes que se encuentran cumpliendo con la medida socioeducativa de internamiento institucional, sin embargo hacen un llamado a que se les provea de otros talleres que sean más prácticos y útiles para que aprendan alguna profesión que sea mejor remunerada y no solamente con los que cuentan en la actualidad, así como también que se dé la oportunidad de estudiar en colegios acreditados al Ministerio de Educación, y con ello lograr a que salgan con el título de bachilleres. Solamente el 29 % que representa una minoría contestó que el Estado no les protege sus derechos, argumentando que falta mayor infraestructura, que se les debe dar mayor oportunidad para estudiar en algún Colegio a fin de no perder su formación educativa.

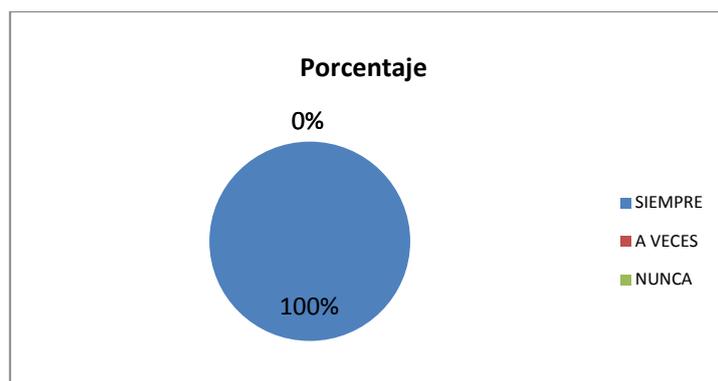
**PREGUNTA N° 8. ¿Les permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SIEMPRE	7	100%
A VECES	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 18**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 100% opina que si se les permite a los/las adolescentes a tener derechos a las visitas de sus familiares.

**Conclusión:** Es importante reconocer que la gran mayoría de los entrevistados y que representan el 100% manifiestan que dentro de los derechos que tienen los adolescentes internados está el de las visitas familiares lo cual se cumplen en un cien por ciento, y que hace mejorar las relaciones del interno/a con sus familias, buscando con ello el apoyo para la reinserción y rehabilitación del adolescente infractor.

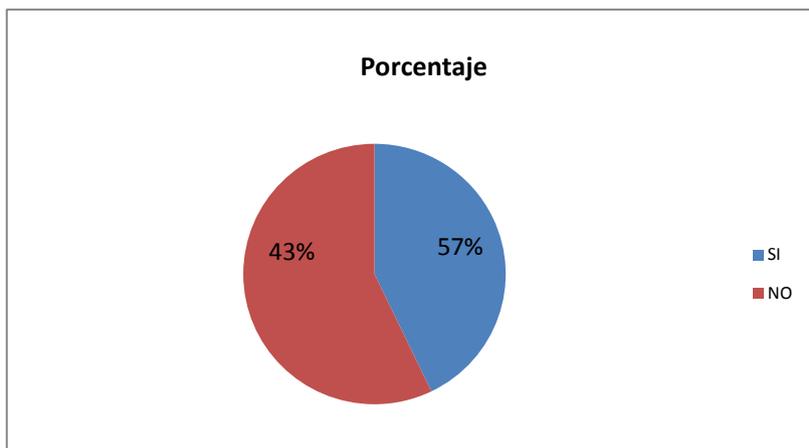
**PREGUNTA N° 9. ¿Está de acuerdo que los adolescentes tengan derecho a visitas íntimas como lo tienen los adultos?**

ALTERNATIVA	N°	PORCENTAJE (%)
SI	3	43%
NO	4	57%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 19**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa 100% el 57% está de acuerdo que los menores tengan visitas íntimas; pero el 43 % piensa lo contrario.

**Conclusión:** El 57% que representa la gran mayoría de los entrevistados, opinan que no pueden tener visitas íntimas por la edad de los adolescentes, por cuanto no se encuentran preparados para tener una vida sexual activa, por cuanto no existe espacio físico, las adolescentes tienen parejas adultas lo cual daría lugar a la corrupción, pues únicamente tendrían derecho a la vida íntima una vez que hayan cumplido la mayoría de edad; sin embargo, como ya manifesté anteriormente, el COIP prohíbe toda relación íntima que tengan los adolescentes en los Centros de Internamiento Institucional en donde están cumpliendo la medida de privación de la libertad. Solamente el 43% está de acuerdo a que los adolescentes tengan vida íntima.

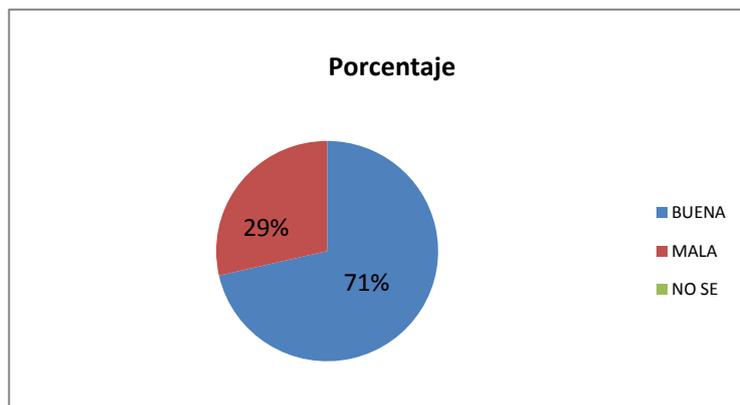
**PREGUNTA N° 10. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

ALTERNATIVA	Nº	PORCENTAJE (%)
BUENA	5	71%
MALA	2	29%
NO SE	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Elaborado: Dra. Sandra Velasco.

**Gráfico N° 20**



**Interpretación:** De una población de 7 personas, que representa el 100%, el 71% opinan que no es buena la medida socioeducativa de hasta 8 años como se encuentra establecida en el COIP, solamente el 29% dice que es buena, justificando los actos cometidos.

**Conclusión:** Sabemos que en los últimos tiempos se han cometido delitos muy graves en donde han participado los adolescentes por lo que ha sido motivo para que se endurezcan las medidas socioeducativas de internamiento institucional, sin embargo, los entrevistados opinan que la nueva imposición de la medida socioeducativa de ocho años no es favorable por algunas razones, como la falta de estructura física de los Centros, falta de personal administrativo, y debe ser especializado ya no en atención psicológica de menores, adolescentes sino de mayores de edad; los adultos pueden ser mala influencia para los menores.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Las medidas socioeducativas son dispuestas por el juez/a, conforme establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuando ha sido declarado la responsabilidad del/la adolescente en un hecho calificado como delito, y busca con ello la reintegración social del/la adolescente y la reparación del daño causado.
2. La privación de la libertad es una medida socioeducativa de excepción que el/la juez/za puede decretar en contra del/la adolescente en conflicto con la ley, la misma que solo procede en todos los casos determinados en los artículos 328 y 329 del CONA, además, debe ser razonable y proporcionada.
3. El internamiento institucional, es la privación total de la libertad del/la adolescente en conflicto con la ley, que es internad/a en un Centro de Atención Integral, esta medida se aplica únicamente a los/las adolescentes mayores de catorce años de edad por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con pena privativa de la libertad superior a cinco años, con excepción procede el internamiento a adolescentes de catorce y mayores de doce años cuando hayan cometido delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.
4. La falta de un efectivo control legal de las medidas socioeducativas, así como la deficiente aplicación de los diversos programas de reinserción por parte del Estado, no permiten cumplir con el fin anhelado por la sociedad.
5. A las entidades encargadas de Adolescentes en conflicto con la ley, deben incrementar programas de intervención, basados en modelos cognitivos de conducta destinados a cambiar, modificar pensamientos de los adolescentes, así como en la intervención familiar, como es la terapia familiar, ya que incluye la modificación de los factores de riesgo de la delincuencia en los diferentes contextos de influencia del adolescente, la familia, la escuela, los amigos, la comunidad.
6. Luego del análisis correspondiente se determina que la gran mayoría de encuestados que son adolescentes en conflicto con la ley, y el personal administrativo de los Centros de

atención Integral, “Virgilio Guerrero” y de “Conocoto”, conocen sobre el procedimiento de juzgamiento y aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes que infringen la ley, ya que estos tienen un procedimiento especial para su juzgamiento.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, Gonzalo, *El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2008.
- Aguirre Zamorano, Pío, *Los jóvenes del siglo XXI: Proyecto de Ley de Justicia Juvenil*, Madrid, 1999.
- Bernal Pulido, Jaime, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.
- Betancor Bossio, Andrea, *Consideraciones Antropológicas entorno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad con relación al mundo de trabajo*, Uruguay, Udelar, 2005.
- Cuaresma Terán, Sergio, *Principios y Garantías del Derecho Penal de Adolescentes*, Managua, editorial, Hispamer, 2004, en <http://www.sergiocuaresma.com/wp-content/uploads/2013/12/22-Capitulo-V-principios-rectores-del-derecho.pdf>.
- Cillero Bruñol, Miguel, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*”, en <http://defensachubut.gov.ar/defgral/?q=node/232/>.
- Coley, Andrew, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos*, Editorial Internacional Centre For Prisión Studies, Londres, 2002.
- Cuello Contreras, Joaquín, *El nuevo Derecho Penal de Menores*, Madrid, Edit. Civitas, 2000.
- Cullen, Carlos, *Perfiles ético-políticos de la Educación*, Buenos Aires Editorial Paidós, SAICF.

- Diccionario de la Lengua Española, Madrid, Espasa-Colpe S.A, 2005.
- Fernández Arévalo, Luís, *El Régimen Cerrado*, Navarra, editorial Civitas, 1993.
- García Falconí, José, *Manual de Práctica Procesal Constitucional*, Quito-Ecuador, editorial jurídica, 2001
- Giménez Salinas, Esther y González Zorrilla Carlos, *Jóvenes y cuestión penal en España*, Revista Jueces para la democracia, información y debate No.3, Madrid, 1988.
- Macollunto, Carmen, *Garantías Procesales en el Proceso al Adolescente Infractor*”, Referencia: febrero 20 del 2010. Disponible en Wordwidewes [http://www.amog.edu.pe/we/html/servicios/archives\\_articuls2013/garantias procesales adolescentes](http://www.amog.edu.pe/we/html/servicios/archives_articuls2013/garantias procesales adolescentes).
- Martínez González, María Isabel, *El régimen de las medidas aplicables a los menores de edad*, Madrid, 2003.
- Mirna, Yaneth Raud, *Análisis Jurídico Social de la Medida de Internamiento y de Servicio a la Comunidad Contemplada en la Ley del Menor Infractor en el Salvador*, Trabajo de Monografía de la Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2000.
- Mora Sánchez, Ana María, *La Medida de Internamiento en Régimen Cerrado: Concepto, Naturaleza y Régimen de Ejecución Alternativas*, Madrid, Editorial de la Universidad de Granada, 2012.
- Navarrete, Miguel Polaino, *La minoría de edad penal en el Código y en las Leyes Orgánicas*, Madrid, Edersa, 2000.
- Orea Ochoa, Sara Patricia *Principio Acusatorio de Menores*, pág. 360, en., [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- Ornoza Fernández, María Rosario, *La Protección de los Derechos del Menor en el Proceso Penal de Menores*”, IV Encuentro Internacional sobre Derechos de la Infancia y Adolescencia, Panamá. 2000.

- Pérez Ferrer, Fátima, *La nueva regulación de las medidas en la Ley Orgánica que modifica la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, España, 2006.
- Serrano Gómez, Alfonso, *Derecho Penal, Parte Especial*, Madrid, 10º Edición, Editorial Dykinson, 2005.
- Serrano Gómez, Alfonso, *Delincuencia Juvenil y movimientos migratorios*, Madrid, Pasamar, 2002.
- Silva Flores, Delmy Rosibel, *Los beneficios de la aplicación de las sanciones o medidas socioeducativas a los adolescentes que transgredan la ley penal*, tesis de la Universidad San Carlos de Guatemala, 2006, en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5789.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5789.pdf)  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5789.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5789.pdf),
- Pellegrine, Grinover, *Centros de Internamiento de Extranjeros*, Ada, São Paulo, Tiran lo Blanch, citado por Farah Indira Escobar Velásquez, *El Funcionamiento de los Centros de Internamiento para Menores Infractores*, Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de el Salvador, San Salvador, Editor, San Salvador, U.E.S, 1997, pág. 115, en <http://opac.fmoues.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5610>
- Rackley, Sarah, *Centro de Resguardo de Menores de edad en el Salvador*, San Salvador FESPAD, 2003.
- Ruiz Fernández, María de los Ángeles, *Habilidades Terapéuticas*, Madrid, Dykinson, 2008.
- Redondo Illescas, Santiago, *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Madrid, Ed. Pirámide, 2008.
- Serrano Tárraga, María Dolores, *Las medidas cautelares aplicables a los menores de edad*, Madrid, Dykinson, 2003.

Torres Chávez, Efraín, *Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito-Ecuador.

Ríos Martín, Julián Carlos, *El Menor Infractor ante la ley penal*, Granada, Ed, Comares, 1993; pág. 179, en <http://www.abebooks.com/MENOR-INFRACTOR-LEY-PENAL-JULI%C3%81N-CARLOS/6880398928/bd>

Pérez Machío, Ana Isabel, *El tratamiento jurídico penal de los menores infractores*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

Vásquez González, Carlos y Serrano Tárraga María Dolores, *Derecho Penal Juvenil*, 2da. Edición, Dykinson, 2007.

### **NORMATIVA VIGENTE**

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, libro IV, reformas publicados en el Registro Oficial Nro.180, lunes 10 de febrero del 2014.

Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General y su resolución 44-25, de 20 de Noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el art. 49.

Reglas de Beijing, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro.449 de 20 de septiembre del 2008.

### **GLOSARIO DE TERMINOS**

**CONA:** Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**CAI:** Centro de Atención integral

**CDN:** Convención de los Derechos del Niño

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

**Banco de Preguntas dirigidas a Adolescentes en Conflicto con la Ley del Centro de Atención Integral, “Virgilio Guerrero” y Centro de Atención Integral de “Conocoto”.**

**PREGUNTA N° 1.** ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?

**PREGUNTA N° 2.** ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?

**PREGUNTA N° 3.** ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral o reinserción (rehabilitación)?

**PREGUNTA N° 4.** ¿Cree usted que es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los/las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito, son proporcionales?

**PREGUNTA N° 5.** ¿Los/las adolescentes internados en este CAI Virgilio Guerrero o de Conocoto se encuentran incorporadas algún taller?

**PREGUNTA N° 6.** ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el CAI “Virgilio Guerrero” o de “Conocoto”?

**PREGUNTA N° 7.** ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno/a en este Centro?

**PREGUNTA N° 8.** ¿Les permiten a los/las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?

**PREGUNTA N° 9.** ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a los/ las adolescentes más no a las adultos/as?.

**PREGUNTA N° 10.** ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?.

## ANEXO 1

### **Banco de Preguntas dirigidas al Personal Administrativo del Centro de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y Centro de Atención Integral de “Conocoto”**

**PREGUNTA N° 1.** ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?

**PREGUNTA N° 2.** ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?

**PREGUNTA N° 3.** ¿Cree que la medida socioeducativa de internamiento institucional es la mejor para el desarrollo integral de reinserción y rehabilitación del adolescente?

**PREGUNTA N° 4.** ¿Cree usted que es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito son proporcionales?

**PREGUNTA N° 5.** ¿Los/las adolescentes internados en el CAI “Virgilio Guerrero” o de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?

**PREGUNTA N° 6.** ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el CAI “Virgilio Guerrero” o de Conocoto?

**PREGUNTA N° 7.** ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?

**PREGUNTA N° 8.** ¿Les permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?

**PREGUNTA N° 9.** ¿Está de acuerdo que los adolescentes tengan derecho a visitas íntimas como lo tienen los adultos?

**PREGUNTA N° 10.** ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?.

## **ENTREVISTAS EN EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL “VIRGILIO GUERRERO”**

### **PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL “VIRGILIO GUERRERO”.**

#### **1). Entrevista al Coordinador Padre M.A.H. del CAI “Virgilio Guerrero”**

##### **. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Buenas tardes, esta es una medida de ultima ratio, se debe imponer excepcionalmente, así lo dice la Convención de los Derechos del Niño, es decir cuando ya no haya ninguna otra alternativa, así el adolescente esté callejizado no se debe imponer esta medida sino no se lo merece, que es la más dura para ellos el encierro, por más que sea de oro siempre será un encierro.

##### **. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Si como no, tiene que existir un Juez, defensor, y sobre todo el Fiscal de Adolescentes, ya que es quien acusa, sin acusación no hay medida, si es flagrante el delito, la audiencia tiene que realizarse en 24 horas, si es de cargos cuando se presente voluntariamente en el día y hora señalado por el juez, si es con detención la audiencia tiene también que realizarse en 24 horas, y no está permitido a los adolescentes menores de 14 años sino en ciertos delitos, toca por esto estar peleando con los policías que al fin al cabo cumple también con su deber, luego la audiencia preliminar y luego la audiencia de juzgamiento, si antes no habido una solución anticipada del proceso.

##### **. ¿Considera usted que se debe mejorar la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción rehabilitación?**

Aquí en el centro tratamos que salgan rehabilitados, reinsertados, lo importante es el apoyo de la familia, hay muy poca reincidencia cuando la familia les apoya, claro que en algunos adolescentes la familia no les apoya y mejor prefieren que este internado antes de ayudarles, pero nosotros a través del equipo técnico tratamos que se inserten con su familia es decir hacemos lo posible y puedan tener una ocupación, ya que aquí se les ayuda con estudio, talleres, tratamos que el adolescente tenga un proyecto de vida, para que se desenvuelva cuando egrese del centro.

. **¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

La mayoría sí, pero excepcionalmente no, unas son muy cortas, otras muy largas, para imponer estas medidas los operadores de justicia deberían basarse en los equipos técnicos como lo hace España, aquí el adolescente acepta la medida y se le aplica, es decir se debe tomar en cuenta la Convención, lo que si se aplica es lo más favorable al infractor.

. **¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente internado/a en el COJ “Virgilio Guerrero”?**

Si tienen todos los derechos de adultos más los propios de adolescentes, es decir tienen muchos derechos, y es lo que tratamos que se cumplan, tenemos el derecho a la educación, alimentación, visitas, recreación, rebaja de medidas, a opinar, a la visita íntima, no porque el asambleísta tal vez pensó que no tenían la edad adecuada y también la responsabilidad que ello conlleva, en lo que se refiere a la educación estamos realizando los trámites en el ministerio de educación, para que los jóvenes salgan bachilleres, por lo menos con el acelerado.

. **¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Cuando se aplique va a ver muchos problemas, no existe la infraestructura adecuada, sobre todo para los que cumplan la mayoría de edad, además para un joven no se le puede quitar toda su juventud, afuera puede ser más útil a la sociedad, jamás el endurecimiento de penas y en este caso de medidas ha sido la solución para la delincuencia más bien aumenta, actualmente ya no hay donde recibirlos, porque tampoco yo puedo permitir que haya hacinamiento, este también es un derecho que debe ser respetado.

**2). Entrevista a la Trabajadora Social:** Mi nombre es **K.B.** Soy Trabajadora Social del Centro Virgilio Guerrero, Trabajo en el Departamento de Internamiento Institucional, además estoy encargada de los chicos que se encuentran en superación.

**. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Para mí están correctas, respetando el interés superior del chico, está bien.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Voy solo tres meses, sin embargo ya los conozco, tiene que haber un juez, un defensor, y un fiscal para imponer una medida, el fiscal investiga y el juez sanciona.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, o reinserción rehabilitación?**

Sí se deben mejorar, ya que se debe aplicar a los que sea estrictamente necesario, son medidas que si les rehabilita a la mayoría, les da oportunidad de poder trabajar y estudiar, pues la reincidencia en ellos es muy poca.

**. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

En lo general, sí se aplica lo justo en su conducta delictiva.

**. ¿Los adolescentes internados en este COJ Virgilio Guerrero o de Conocoto se encuentran incorporadas algún taller?.**

Los chicos pasan por todos los talleres, yo creo que debe haber más talleres y ocupaciones para los adolescentes, que permitan mejorar su vida personal y familiar, por ejemplo computación.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el COJ “Virgilio Guerrero”.**

Sí, aquí se aplican todos los derechos, como el derecho de hablar con su familia, intentamos aplicar todos los derechos y los chicos lo saben; ellos se acercan y dicen: “Licenciada, tengo derecho a estudiar, deme permiso, igualmente conocen que deben salir cuando cumplen la medida, el desconocimiento, más bien viene de las instituciones laborales e institucionales, que siempre nos ponen peros.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos de los adolescentes internados en este Centro.**

Al Estado le falta mucho por hacer por los derechos de los adolescentes, más protección, siempre la institución hace requerimientos para que estos derechos se cumplan, pero el Estado no se preocupa.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Igualmente, con la subida de tiempo de ocho años de la medida va a haber problemas de infraestructura, personal, una cosa es tratar con adolescentes y otra con un mayor de edad, el personal debe ser calificado y especializado.

### **3). Entrevista a la Psicóloga: C. M.**

#### **. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Hasta cuatro años cuando se trata de un delito grave, por delitos más graves, tengo entendido que a partir de agosto suben las medidas socioeducativas para delitos más graves.

#### **. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Está la retención del menor, las averiguaciones, esto lo hace la policía, luego viene la recolección de pruebas y la medida dependiendo del delito que hayan cometido los adolescentes. El internamiento institucional es la privación total de la libertad, dentro del Centro se trabaja con apegos emocionales y familiares; para lograr cambiar su conducta toca abordar no solo su conducta si no también aspectos emocionales, toca trabajar no solo con lo del Centro si no también con lo que traen de la parte de afuera.

#### **. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?.**

Si tienden a ser proporcionales, es decir por lo que le están reteniendo al chico en ese sentido, si evaluamos conductas anteriores pueden ser excesivas, como también pueden ser bastante pobres, pero actualmente tiene coherencia por lo que tiene ver con el delito que se lo priva de la libertad y la pena que se le impone.

#### **. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el COJ “Virgilio Guerrero” .**

Los derechos de los adolescentes se vinculan en una misma raíz, es decir si se cumple, tiene mucho que ver con el entorno familiar, y espacios de recreación, se fortalece el derecho a la educación, a la libre opinión, es decir, los derechos no solo se respetan sino

que también se estimulan, aunque el primer derecho que no se respeta es el de la libertad, pero los que tienen dentro del Instituto si se respeta.

**. ¿Cree usted que el Estado hace cumplir algún derecho en el Centro?**

Aquí se les ayuda, por ejemplo, a la contención en el momento de ira ya que prima el derecho a la vida, no solo respeto mi vida sino también la vida ajena, y por lo tanto trae consigo la obligación y el deber.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

El derecho a la protección si lo realiza el Estado desde la infancia, pero también por los adolescentes si trabaja el Estado, es por eso que se hace revaluaciones de los procesos. Lo que le hace falta al Estado es una atención preventiva más eficaz, ya que muchos de los detenidos son por sustancias estupefacientes, de familias desestructuradas por el factor económico, tal vez trabajo, esto da lugar también a la deserción escolar y es por esto que a los chicos no les permiten vincularse al proceso educativo, por ejemplo, el Estado trabaja y seguirá trabajando por los derechos.

**. ¿Los permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí, trabajo social trabaja mucho en ese aspecto, ya que se estimula que se mantenga el contacto, los chicos además tienen talleres para seguir desarrollando sus capacidades, tratamos que la educación sea la más completa para que de aquí salgan a las universidades, es decir, se estimula lo educativo y lo laboral.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a los/las adolescentes más no a los/las adultos/as?**

Lo primero que debemos tomar en cuenta es la edad de los adolescentes, hay algunos chicos, que por no contar con referentes, establecen relaciones muy tempranas, pues si

hablamos de la madurez psicológica del chico no se encuentra en la posibilidad de afrontar ese tipo de relación.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Tal vez esto se da para dejarles con un tratamiento terapéutico y conductual para abordar estos temas pero por ejemplo un chico podría quedarse hasta los 26 años de edad, tendría que reevaluarse ese tiempo, ya que un chico adulto podría influenciar en un menor, por ejemplo en uno de catorce, se les debe separar pero actualmente no existe la infraestructura, por el momento es bien complicado.

#### **4). Entrevista: Profesor de Internamiento C.C.**

Aquí hay dos programas: a futuro y de internamiento, el mío es de internamiento del Centro de Rehabilitación Virgilio Guerrero.

**. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Son medidas que imponen los jueces a los chicos que han cometido delitos, y depende del delito que se haya cometido para que el juez imponga una medida, hay muchas cosas que hacemos por los chicos, los acompañamos en diferentes actividades, tienen talleres de cerrajería, carpintería, cerámica, y panadería, también reciben clases en aulas.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

No conozco el procedimiento, sin embargo estas medidas si les ayudan para que se reinserten en la sociedad pues aquí en el Virgilio Guerrero si hemos trabajado, muchos de los adolescentes que han salido de aquí están trabajando o estudiando, se han reunido con sus familias, otros están en la universidad, sin embargo otros que no tienen familia vuelven a su vida que es la callejización.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción o rehabilitación?**

Sí, porque todo proceso tiene un cambio. Aquí se trabaja para ver en qué podemos ayudar para que mejoren los chicos.

**. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Algunas no son proporcionales, yo lo veo desde el punto de vista moral, el tiempo que un chico necesita para cambiar depende de él, para unos puede ser mucho pero para otros poco.

**. ¿Los adolescentes internados en este COJ Virgilio Guerrero o de Conocoto se encuentran incorporadas a algún taller?**

Sí, pero hacen falta más talleres según la capacidad de los adolescentes, para que puedan obtener mejores empleos para cuando salgan de aquí, el promedio general de estudios de los chicos que ingresan es de primer curso, otros tienen de primero y segundo grado, y un grupo reducido de bachillerato, para los centros esto es complicado, ya que la mayoría de los chicos vienen con mentalidad de la calle; cuando ingresan a este Centro se concientizan y la visión es que el chico cambie y pueda tener un proyecto de vida para su futuro.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el adolescente interno en el CAI “Virgilio Guerrero”?**

Sí, y además sus derechos si se cumplen, tienen derecho a la alimentación, educación, entre otros.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

El Estado si se ha preocupado de proteger los derechos de los adolescentes que se encuentran internados, sin embargo, es necesario que haya más derechos sobre todo para los adolescentes internados. Los derechos por parte de los que trabajamos aquí si se cumplen, el Estado por ley protege estos derechos, pero en la práctica no siempre se cumplen, algunos chicos están mejor aquí dentro que afuera, por ejemplo falta más ayuda para que los chicos puedan tener el bachillerato acelerado en forma legal, porque todavía no se reconoce, el SECAP también nos ha estado ayudando con talleres.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Igualmente la subida de la medida no me parece tan acertada pese a todos los esfuerzos, mucho tiempo encerrado se hostigan y se desesperan por salir, además no hay infraestructura adecuada para mucho tiempo.

## **ENTREVISTAS A LOS ADOLESCENTES INTERNADOS EN EL CAI “VIRGILIO GUERRERO”**

**5). Entrevistado: DACH, 17 años de edad; delito violación a una menor de edad, Tiempo de medida socioeducativa, tres años.**

**Cuánto tiempo llevas aquí en el Centro?**

Un año 5 meses.

**Qué opinas del Internamiento Institucional?**

Está bien para los que se merecen.

**Tú crees que te merecías el internamiento?**

Sí.

**. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Las de ahora, o las que vienen, las de ahora están bien, con todo lo que venía haciendo en la calle creo que está bien, en la calle no supe hacer bien las cosas, nadie me guiaba, y ahora me dieron tres años, si nos han enseñado a hacer muchas cosas, yo creo que no es mucho tiempo.

. **¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Sí, son treinta días preventivos, nos sacan a audiencias y a pruebas.

. **¿Considera usted que se debe mejorar la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción o rehabilitación?**

Sí, pero con relación a realizar otras cosas, pero el aumento de pena no va porque solo es más años pero la rehabilitación seguiría igual.

. **¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?.**

Sí, porque yo no hacía bien las cosas cuando estaba afuera.

. **¿Los adolescentes internados en este COJ Virgilio Guerrero se encuentran incorporadas algún taller?**

Si, en este momento no estoy asistiendo porque salgo a estudiar, estoy en un curso para entrar a la universidad porque soy bachiller.

. **¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el COJ “Virgilio Guerrero”?**

Sí, y se los respeta, tengo derecho a la educación, terminé de estudiar en mi colegio, en lo laboral, en cada taller nos enseñan alguna cosa, tenemos derecho a la recreación como es el deporte, además respetan nuestros espacios, la alimentación es de cinco comidas al día.

. **¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

Sí, yo creo que ahí están todos.

**. ¿Los permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí, me han permitido dos veces por semana, aquí el que se porta bien gana visitas y el que no pierde.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a los adolescentes más no a los adultos?**

Estoy de acuerdo en que no nos den la visita íntima, porque hay chicos pequeños.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Va a ser más duro para los adolescentes que vengan, es más el tiempo que estarán encerrados y sabemos que esta correccional es mejor que las demás, para los que están en otros lados va a ser peor con más años de internamiento.

**. ¿Crees tú, como interno del Centro, se cumplen todos los derechos dentro del mismo o no se cumplen algunos?**

Yo creo que sí se cumplen todos los derechos, bueno, en mi caso, yo creo que uno se gana los derechos con el comportamiento, para mí, si se cumplen los derechos.

**. ¿Tú crees que es suficiente con la profesión de carpintero, panadero, entre otros?**

Pues aquí nos dan lo que tienen, lo que el Estado les da, para otras profesiones si falta ayuda, sí, me han permitido dos veces por semana, aquí el que se porta bien gana visitas y el que no pierde.

**. ¿Hay alguna cosa que no te haya gustado del Centro?**

Bueno, debería mejorar en recepción, en la parte de psicología, no me gusta porque es a cada rato, también deberían ayudar para que salgan a estudiar y se reinseren en la sociedad según su comportamiento, también se deben cambiar las medidas de internamiento por otras, el encierro al comienzo es feo; y lo último debe ser la medida del internamiento, ya

que cuando no mismo se hace caso, porque cuando uno hace las cosas mal todo lo malo lleva algo malo.

**6). Entrevistado: E E J C, 14 años de edad; por delito de violación; tiempo de medida socio educativa tres años.**

**. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

En mi caso, sí es lo mejor estar aquí en el Centro, ya que estando aquí he aprendido muchas cosas.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

No, no conozco.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción o rehabilitación?**

Por la parte de educación, alimentación, eso sí, con relación a la pena no debe aumentar.

**. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

No, porque yo no tuve nada que ver en lo que sucedió, hubimos varios involucrados y por eso me dieron esa medida, los defensores públicos pusieron revisión de la medida y en Julio me van a revisar.

**. ¿Los adolescentes internados en este CAI “Virgilio Guerrero” se encuentran incorporados algún taller?.**

Sí, estoy al momento en cerrajería.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el adolescente interno en el CAI “Virgilio Guerrero”?**

Sí conozco cuales son mis derechos, como el derecho a estudiar, educación, alimentación, vivienda, deportes.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

Si, y quisiera también que se aumenten otros talleres que no hay aquí, como la electricidad.

**. ¿Les permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a los adolescentes más no a los adultos?**

De eso no sé, creo que no, pero si los adultos tienen, por qué no nosotros, yo si tengo una vida sexual activa.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Esta medida es bastante sobre todo para los que ingresan a los Centros, deberían rebajar, tres años es largo, ocho años, ¡Imagínese! Yo ya quiero salir del Centro para poder seguir estudiando.

**. Crees que las medidas socioeducativas te han rehabilitado estando aquí en el Centro?**

Más o menos. Por qué habemos personas que podeos cambiar, otras no, podemos aprender cosas aquí en el Centro.

**. Tú crees que te estás rehabilitando aquí en el Centro?**

No, para nada.

**. Crees que deben existir otros oficios o profesiones aquí en el Centro?**

Sí, deben existir para que nos ayuden a mejorar, también debe existir colegio, ya que el que tenemos no está abalizado por el Ministerio, la comida me gusta y estamos bien alimentados.

**7). Entrevistado: E M O C, 16 años, por varios delitos, pero el mayor fue de asesinato, Tiempo de medida socioeducativa, cuatro años.**

**. ¿Qué opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Por lo que hice, creo que está bien.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Sí conozco, pero no me gusta, debido a que me trataron mal los del GOE, me hicieron muchas audiencias, pero la última fue de juzgamiento y ahí me impusieron la pena.

**. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Bueno, por lo que me dieron a este Centro es diferente a los demás, aquí me han ayudado, apoyado, y me han hecho entrar en razón, lo que me han enseñado lo he puesto en práctica aquí mismo, aunque en verdad yo no maté, solo fui cómplice y la gente no miró eso. El Fiscal no miró lo que cada uno hizo, solo supuso, él pensó que cada uno disparamos un tiro, pero no fueron así las cosas, por lo que me pusieron cuatro años de gana, fue injusta mi medida.

**. ¿Los adolescentes internados en este CAI “Virgilio Guerrero” se encuentran incorporados a algún taller?**

Si me encuentro en taller, pero quisiera un taller de pintura, ya que a mí me gusta mucho.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el adolescente interno en el CAI “Virgilio Guerrero”?**

Sí se cumplen los derechos de educación, alimentación y deporte, eso sí nos dan aquí; pero quisiera que exista un taller de pintura, ya que a mí me gusta mucho.

**7. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interno en este Centro?**

La verdad, yo creo que si faltan derechos, por ejemplo: más infraestructura.

**. ¿Les permiten a los adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí, ellos siempre vienen, pero pasando un mes, las visitas son sábados y domingos, pero como no soy de esta ciudad, dejan que mi familia entre martes o miércoles.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a los adolescentes más no a los adultos?**

La verdad eso no, y además no tengo pareja. Para unos adolescentes si se debería dar, ya que algunos sí tienen familia y parejas, también tenemos los talleres urbanos como los grafitis, también debe mejorar la educación, yo solo llegué hasta octavo, y el Ministerio debe abalizar el colegio si no, no vale, yo, actualmente, si estudio, yo estoy en computación, y en la escolita, como le dicen.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años la medida socioeducativa de internamiento que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Es mucho, es una medida que deprime.

## ANEXO 2

### ENTREVISTAS EN EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE CONOCOTO

#### ENTREVISTAS A PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### 8). Entrevista a la Coordinadora del CAI de Conocoto E.S.

###### 1. ¿Que opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?

Verá doctora nosotras no somos directoras sino coordinadoras, en los adultos son directores, en el tema de las medidas socioeducativas, me parece que las medidas que va entrar en vigencia es exagerada, una medida muy extensa no es conveniente para las chicas, se debe dar otras medidas ejemplo ayuda a la comunidad dependiendo del delito.

###### . ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?

Bueno por el tema del tiempo tengo conocimiento del antiguo y actual, la detención, investigación y la última la imposición de medida socioeducativa, tiene que pasar por la fiscalía, juzgado y luego son enviados al Centro, cuando es internamiento institucional la medida socioeducativa le impone el Juez.

###### . ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional, para el desarrollo integral, reinserción y rehabilitación?

Si se debe cambiar por otras, algunas adolescentes en la mayoría basta dos años, por eso solicitamos cambio de medida, se utiliza ya no rehabilitación sino desarrollo del adolescente, el Centro cumple un modelo psico-pedagógico y se basa en cinco ejes que son: a). Sobre modelo de autoestima, vienen con su autoestima desecha, madres solteras, la persecución por el delito, b). Modelo de salud, reciben salud integral, salud mental en el

Julio Endara, c) modelo de la educación, vienen nivel insuficiente, depende la extensión de la medida más de una año se les inscribe en el CBI, d). Modelo de capacitación técnica, son los talleres laborales, como el de belleza, podrían ellas subsistir de este trabajo, otro taller que tiene acogida es de apicultura, producción de miel y derivaciones de miel, han optado como medio de subsistencia, e). El otro modelo o eje es vínculo afectivo familiar, a veces las mismas familias les vuelven a involucrar, han pedido las chicas alejarse de la familia como es el caso de drogas, otras si la familia les ayuda a fortalecer lazos y cambiar.

**. ¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Bueno en la práctica no se considera la proporcionalidad ejemplo drogas en una provincia 08 meses, otras provincias por tres meses por treinta gramos de cocaína, no hay coordinación entre los operadores de justicia, nosotras vivimos esa realidad, y las mismas chicas comentan.

**. ¿Las adolescentes internadas en CAI de Conocoto se encuentran incorporadas algún taller?**

Todas las chicas que se encuentran con Internamiento institucional o Preventivo, están en taller de belleza, manualidades, corte confección, tejidos, cocina, belleza son seis talleres que se manejan de lunes a viernes, cada quince días viene el taller de huertos orgánicos, debería haber más talleres, también existe computación básica, por el tema del Código Integral Penal se debe tener en cuenta que no se vulnere sus derechos en el tema de seguridad Ej.; elaborar armas, las chicas son hábiles y hay que tener cuidado.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene el/la adolescente interno/a en el COJ “Virgilio Guerrero” o de Conocoto?**

Si tienen derechos como: salud, alimentación, llamadas telefónicas, vivienda, identidad visitas familiares, recreativas, deportes, educativas inclusive el profesor está de vacaciones por un mes, algunas chicas ya se graduaron del bachillerato.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

Yo considero que la mayoría de derechos que tienen las adolescentes se encuentran protegidos por el Estado, Ej. Adolescentes con hijos, asiste a una guardería del INFA, se trata de que los derechos de las adolescentes y sus hijos prevalezca.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Si se les permite tener visitas de sus familiares, claro ésta a los que quieren visitarlas, porque a otras adolescentes no les vienen a ver.

**. Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas.**

Negado no, se trata de hacer un estudio primero, no hay espacio físico, las chicas no tienen solo una pareja y las parejas son adultas, vendría la corrupción de menores, para ellas no existe visita íntima, a partir de los dieciocho años creo que ya no se niega es solo para adolescentes.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

El modelo Penal, toma algunos tópicos, el Ministerio de Justicia, la infraestructura tiene que adecuarse, capacitación de funcionarios, la metodología, nos asusta a todos, ya no trabajaríamos solo con adolescentes sino también con adultos, es una preocupación fuerte del Ministerio de Justicia, de la Subsecretaría.

**Entrevista Dra. M. G. B. Educadora.**

**1. ¿Que opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Es una buena norma jurídica actualmente, antes en el otro código eran utilizados, si les hace reflexionar.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?.**

Las causas son graves asesinato, traficantes de drogas, delitos mayores.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción rehabilitación?**

Debe tener un fortalecimiento hacia fuera donde las chicas deben ayudarse afuera primero.

**. ¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a los adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?.**

Yo pienso que sí se cumple o no de los jueces no se mucho, pero el actual código si es determinante para que las adolescentes no sean utilizadas.

**. ¿Las adolescentes internadas en el CAI de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

Tenemos el CBI y el CBA, ya se han graduado, hay talleres de belleza costura, recreacional, cocina, apicultura, belleza, huertos.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tienen las adolescentes internas en el CAI de “Conocoto”?.**

El derecho a la salud, el médico general que viene los lunes y jueves, exámenes de laboratorio y rayos X, lo que hace es trabajar cancha afuera, educacional, visitas que si se cumplen en el Centro.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

Son suficientes estos derechos el Estado viene realizando a través del Ministerio de Justicia programas y talleres, debería haber más ocupaciones.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí se cumplen les visitan los lunes y miércoles.

**. ¿Qué opina del derecho a la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas?**

Son políticas de equidad, género, salud, a partir de los 17 años tienen derecho sobre su cuerpo.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Tal vez no ayuda, la medida es muy larga, se recupera en parte, ellas son manejadas y usadas por gente adulta, un adolescente en su pleno desarrollo de vida, además les privan de su vida afectiva.

**. Entrevista Trabajadora Social B. J.**

**. ¿Qué opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Las medidas deberían ser en última instancia ellas deben estar con su familia.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Sí pienso que ingresan con orden de Fiscalía, luego pasan a los Juzgados, luego con sentencia.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción y rehabilitación?**

Se deben mejorar y modificar hay chicas que se cambian de nombres e identidad trabajamos con chicas adultas, las chicas están acá vienen por un proceso, por un delito

todos cometemos errores y debemos darle la oportunidad de cambiar, es demasiado que permanecen aquí en el Centro.

**. ¿Cree usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Si es proporcional.

**. ¿Las adolescentes internadas en este CAI de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

Aquí permanecen, tienen el área educativa, taller de corte y confección, colabora el SECAP, belleza les encantan, hacen deporte todos los días.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene la adolescente interna en el COJ de Conocoto?**

Conozco los derechos, salud, alimentación, vivir en familia, derecho de comunicación dos veces a la semana, educación, apicultura, belleza para estar más guapas.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

Si se les da la oportunidad, si el Estado protege siempre se preocupan y nos ayudan, les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular.

**. Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Si se les permiten tener visitas de sus familiares dentro del horario establecido por el CAI, esto es, los días lunes y miércoles.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas?**

Es el cuidado, protección, no todas tienen su pareja pero querían estar con su enamorado tal vez, la familia no está de acuerdo y nosotros vamos a tener problemas.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código orgánico Integral Penal?.**

No estoy de acuerdo, siempre el menor de edad debería estar aquí, si es mayor deben irse a otro Centro.

## **ENTREVISTAS A ADOLESCENTES INTERNAS EN EL CAI DE “CONOCOTO”**

**11). Entrevista: J T S V por asesinato, tiempo en el CAI, dos años seis meses. Tres años seis meses medida socioeducativa.**

**. ¿Qué opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Es horrible perdí oportunidades de afuera de estudio a superarme.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

Me hicieron una audiencia, me dieron la sentencia un Juez.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción y rehabilitación?**

Me he superado he logrado seguir el colegio, debe haber más talleres.

**. ¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Está bien tenemos que pagar la pena por lo que hicimos afuera, pague con lo que tengo que pagar me pusieron tres años seis meses, aquí hay talleres, corte y confección, belleza, no debería mejorar todo tenemos.

**. ¿Las adolescentes internadas en este CAI de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

Si a todas aquí hay talleres, corte y confección, belleza, no debería mejorar todo tenemos.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tienen las adolescentes internas en el CAI de Conocoto?**

Nos dan educación, un techo, comida, estudio, pero deben ayudarnos al salir a encontrar trabajo.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

Yo creo que nos dan todo aquí, y hacen falta otros talleres para poder trabajar afuera.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?.**

Tengo derecho a visitas me vienen a ver cada mes dos meses.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas?**

Está bien, de algo nos deben privar para no volver a equivocarnos.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Es muy largo, no podemos estudiar, realizarnos como personas, para otras está bien ya que siguen igual, con el mismo carácter.

**12). Entrevista a N A, por parricidio, dos años 3 meses, sentenciada a cuatro años.**

**1. ¿Que opina acerca de las medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Es excelente la medida socioeducativa ya que nos hace pensar en la manera de salir y no estar involucrada en otros delitos y no cometer más errores, además es lo mejor porque aprovechamos el tiempo aquí dentro.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

De leyes no sé, pero lo único que conozco es que fui a seis audiencias, luego tuve una audiencia de juzgamiento y después mandaron mi sentencia acá al centro.

**¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción o rehabilitación?**

Se debe mejorar porque nos deben dar más tiempo para poder estar con nuestra familia, además se debe analizar la situación de cada persona ya que no todas venimos de las mismas familias, sociedad, ni de los mismos lugares, esto se debe tomar en cuenta y no tanto el hecho de delinquir, además ya he terminado mi bachillerato, considero que ya estoy lista para salir del Centro.

**. ¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Yo creo que está bien, no me dieron poco, pero está bien en relación a lo que hice.

**. ¿Las adolescentes internadas en este CAI de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

Sí, tenemos talleres de dibujo, belleza, costura, y el colegio, también sacamos nuestra energía en el día a día en los talleres.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene la adolescente interna en el CAI de “Conocoto”.**

Sí conozco, tenemos derecho a la educación, alimentación, libertad de expresión.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos que tienen como adolescentes internas en este Centro?**

Sí nos protege aunque debe haber otros talleres como el de cerámica, pues si hablamos nos ayudan y facilitan, aquí en el Centro, en cualquier cosa.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí me han permitido las visitas familiares, aunque lleguen tarde les dejan entrar y permiten que nos visiten.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes mas no a las adultas?**

Está bien que no nos permitan, porque alguna chica se puede quedar embarazada, o pueden ocurrir problemas entre las mismas chicas.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que se reformó en el Código Orgánico Integral Penal?**

Si las leyes cambian, por un lado estaría bien porque las chicas serían más conscientes, y pensarían con más calma las cosas antes de hacerlas. Pero por otro lado, si yo estuviera en el caso de ellas sería demasiado tiempo.

**13). Entrevista a M C A C, de 18 años de edad, internada por sicariato, tiene 2 años 6 meses, debe cumplir la medida socioeducativa de 4 años.**

**. ¿Que opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Están bien, porque debo pagar por lo que hice, no es ni mucha ni poca.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?.**

Me hicieron tres audiencias, me llevaron a la reconstrucción de los hechos, a los tres meses me hicieron una audiencia de juzgamiento, y luego me dieron la sentencia para cuatro años, esto fue en Guayaquil.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, o reinserción rehabilitación?**

Sí, porque aquí nos ayudan bastante, nos dan talleres, tenemos colegio, y muchas cosas más; nos ayudan a pensar bien las cosas, a reflexionar de lo que estamos haciendo mal, deben poner bien las medidas, porque algunas chicas vienen por droga y enseguida salen, como si nada pasara.

**¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Con relación a lo que yo hice, para mí es poco el tiempo que me dieron, aunque es la pena máxima, pero cometí un error, debo pagar, y darse cuenta de lo que uno comete.

**. ¿Las adolescentes internados en este COJ Virgilio Guerrero o de Conocoto se encuentran incorporadas algún taller?**

Sí, estoy en los talleres y en el colegio virtual, también estoy en belleza, teatro, canto y corte y confección, incluso la ropa para el teatro hacemos y vendemos, también hay taller de origami, y cocinamos pan los fines de semana para todas las chicas.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tiene la adolescente interna en el CAI de Conocoto?**

Tenemos derecho a la educación, alimentación, vivienda, salud, y derecho a la visita.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

Si protege nuestros derechos, pero faltan algunas cosas que deberían hacer, como poner más talleres que nos puedan ayudar para nuestro futuro cuando salgamos del Centro.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Sí, mis familiares me visitan frecuentemente, puede ser cada mes o cada dos meses, pero cuando vienen si les dejan pasar.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas?**

Para mí está bien, ya que algunas tienen esposos e hijos, porqué nos deberían negar.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Está bien la medida, para que las chicas no vuelvan a cometer delitos.

**14). Entrevista a M B V C, internada por delito de drogas, tiene 2 años de interna, y tiene medida socioeducativa de 3 años.**

**. ¿Que opina acerca de la medidas socioeducativas de internamiento institucional?**

Mi porcentaje de droga fue de 35 kilos, tengo 18 años y realizaba este trabajo desde los 14 años, esto ocurrió en Tulcán, con respecto a la medida, está bien porque los menores nos aprovechamos mucho de nuestra edad para cometer delitos.

**. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la imposición de una medida de internamiento institucional?**

No conozco, pero solo sé que me hicieron audiencias y me dieron tres años.

**. ¿Considera usted que se debe mejorar en la aplicación de una medida de internamiento institucional para el desarrollo integral, reinserción rehabilitación?**

He mejorado como persona y he aprendido a valorar a mi familia, yo creo que ya estoy preparada para salir de aquí.

**. ¿Considera usted qué es proporcional las medidas socioeducativas impuestas, a las adolescentes en conflicto con la ley en relación a su conducta o delito?**

Mi medida no fue proporcional, porque me echaron solo a mí la culpa, yo estaba con otra persona.

**. ¿Las adolescentes internadas en este CAI de “Conocoto” se encuentran incorporadas algún taller?**

Sí, yo estoy en talleres de belleza, de velas, en apicultura y en el colegio virtual.

**. ¿Conoce cuáles son los derechos que tienen las adolescentes internas en el CAI de “Conocoto”?**

Si conozco mis derechos, como el de la educación por eso estoy en el colegio virtual, tenemos derecho a la alimentación, aquí en el Centro nos dan cinco comidas, además

hacemos deportes todos los días, tenemos también derecho a la salud, nos revisan dos veces por semana, y también tenemos derecho a las visitas.

**. ¿Considera que el Estado protege los derechos como adolescente interna en este Centro?**

El Estado si protege nuestros derechos, sin embargo me gustaría que nos den más talleres para estar más ocupadas.

**. ¿Les permiten a las adolescentes tener visitas de sus familiares de manera regular?**

Si nos permiten, siempre vienen a verme mis abuelitos.

**. ¿Qué opina del derecho de la visita íntima que se ha negado a las adolescentes más no a las adultas?**

Aquí en el Centro no nos permiten, porque nos cuidan para no quedarnos embarazadas.

**. ¿Qué opina de hasta ocho años de medida socioeducativa que reformó el Código Orgánico Integral Penal?**

Es mucho tiempo, a mí me dieron tres años y es mucho, con ocho años no sé qué haría.